

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, jueves 27 de noviembre de 2014

Número 40.550

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.492, mediante el cual se ordena la intervención del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.413, de fecha 13 de noviembre de 2014, donde se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

Resolución mediante la cual se nombra Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Suplente, a partir del 28 de noviembre de 2014 y hasta el 07 de diciembre de 2014, al ciudadano Carlos José Guzmán Gómez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación «Misión Negra Hipólita»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mateo Rafael Adames Weiland, como Director General de la Oficina de Fronteras, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Alayón de Salinas, como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en calidad de Encargada.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Ana Delia Sanoja Mujica, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se mencionan.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se informa a los órganos y entes pertenecientes al Sector Público Estatal, Municipal, Distrito Capital, Distritos Metropolitanos, Distritos, Dependencias Federales, Territorio Insular Francisco de Miranda y Universidades Públicas, que se notificará en fecha próxima mediante oficio dirigido a cada uno de ellos, el nombre del usuario, clave y número que le ha sido asignado dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero que en ella se señala.

Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para Economía y Finanzas
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kenny José Vález Silva, como Directora de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Balance de Alimentos (CENBAL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INIA

Providencia mediante la cual se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, Director General (E) de la Oficina de Coordinación de las Zonas Educativas de este Ministerio, y se delega las competencias y firmas de los actos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Número 578, de fecha 15 de septiembre de 2003, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial a los funcionarios que en ella se señalan, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizará en el estado Apure, desde el 01 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2014.

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría del funcionario Gabriel Enrique Domínguez Gira, como Coordinador Regional de Inspecciones (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Zulia, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se nombra a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan, como Coordinadores Regionales de las Oficinas que en ellas se indican, adscritos a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Zulia, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio, con carácter de Encargados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Fundación Instituto para el Desarrollo Energético
Luis Zambrano

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Guédez Barrueta, como Director Administrativo Regional del estado Lara, de esta Magistratura, en condición de Encargado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decisión mediante la cual se dicta el Informe Preliminar de los Resultados determinados en el Procedimiento de Verificación Patrimonial realizado por este Organismo, con el objeto de verificar la Declaración Jurada de Patrimonio consignada por el ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, como Director Comercial de la Empresa Siderúrgica del Orinoco (SIDOR), así como la situación patrimonial de la ciudadana Di Sarli María Assunda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.492

27 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 126 al 130 *ibidem*,

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, cuyo objeto es velar por el cumplimiento de la política aérea nacional y ejecutarla,

CONSIDERANDO

Que las actividades aeronáuticas civiles que le corresponde desarrollar a este Instituto, como política que desarrolla el Estado Revolucionario, se han visto afectadas ante la ocurrencia de hechos y demás acontecimientos que han incidido en el cumplimiento de las metas y actividades programadas, los cuales afectan la realización del objeto para el cual fue constituido dicho Instituto,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de transporte aéreo de pasajeros, uso de aeronaves civiles y demás actividades inherentes al sector, es necesario la adopción de medidas que coadyuven al desarrollo y gestión eficiente de dichas actividades, en beneficio de los venezolanos y las venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en materia aeronáutica y en beneficio del pueblo venezolano se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, creado mediante Decreto N° 1.446 con Fuerza de Ley de Aviación Civil de fecha 18 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.239 de fecha 28 de septiembre de 2001, y regulado por la Ley del Instituto de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

Artículo 2º. El proceso de intervención del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de tres (3) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la República, en caso de ser necesario.

Artículo 4º. La intervención del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta, que será el Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones.

Artículo 6º. La Junta Interventora del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.
2. Determinar el activo y el pasivo del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con personal calificado.

3. Redactar y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Instituto, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
8. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.
9. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.
10. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.
11. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución de las áreas de reinversión social.
12. Presentar informes mensuales de su gestión al Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
13. Las demás que le confiera la Ley y aquellas que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, mediante Resolución.

Artículo 7°. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, el cual será sometido a la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 8°. La Junta interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica del **INSTITUTO NACIONAL**

DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC), según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9°. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora ejercerá la Presidencia del **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, y tendrá además las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del Instituto y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Establecer los topes máximos y mínimos del Compromiso de Responsabilidad, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
5. Ejercer la representación del ente intervenido mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
6. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
7. Comunicar a los Directores, Coordinadores y demás trabajadores del ente intervenido mediante el presente Decreto, las Resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido mediante el presente Decreto.
9. Aprobar aquellas operaciones que, constituyendo la enajenación de bienes muebles del ente intervenido mediante el presente Decreto, superen las veinte mil (20.000 U.T.) Unidades Tributarias.
10. Aprobar donaciones a personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado en dinero, bienes o cosas, hasta por la cantidad de veinte mil (20.000 U.T.) Unidades Tributarias. En todo caso, las donaciones que excedan de las cantidades aquí expresadas serán de consideración y aprobación de la Junta Interventora, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria y a las limitaciones que en materia de enajenación se establecen en los Estatutos.
11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan al ente intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuible a éste.
12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y

demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.

13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre del ente intervenido mediante el presente Decreto.
14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el ente intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la Ley establezca.
15. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del ente intervenido mediante el presente Decreto.
16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.
17. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del ente intervenido mediante el presente Decreto; representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.
18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del ente intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley y el presente Decreto.

Artículo 10. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular el **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, representado por el Ministro o Ministra, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por el **INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, examinará los antecedentes que

hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI), prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 14. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas para su resolución, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Resolución.

Artículo 15. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.413, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, se incurrió en error material al mencionar la remisión de artículos del mismo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en los siguientes términos:

En el Artículo 39

Donde dice:

"Artículo 39. Quienes hayan recibido financiamiento del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y reincidan en la comisión de los supuestos establecidos en los artículos 40 y 41 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán objeto de exclusión del acceso a las políticas de financiamiento de las instituciones del sistema financiero del sector público durante el lapso de quince (15) años, sin perjuicio de la inmediata recuperación por parte del Estado de los recursos financieros, maquinarias, transporte o cualquier otro medio de producción que hubiere sido otorgado."

Debe decir:

"Artículo 39. Quienes hayan recibido financiamiento del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y reincidan en la comisión de los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán objeto de exclusión del acceso a las políticas de financiamiento de las instituciones del sistema financiero del sector público durante el lapso de quince (15) años, sin perjuicio de la inmediata recuperación por parte del Estado de los recursos financieros, maquinarias, transporte o cualquier otro medio de producción que hubiere sido otorgado."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las novísimas formas de organización participativa de la comunidad, la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, son inexorablemente, fuentes de desarrollo sustentables, que redundan en la ocupación laboral y en la construcción de una Venezuela potencia y productiva.

La dinámica política y social que ha emergido apoya de manera oportuna las iniciativas, el fomento, promoción, expansión, recuperación e inclusión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social en busca del fortalecimiento del nuevo modelo productivo, orientado a la satisfacción de las aspiraciones comunes y la justicia social en el marco del desarrollo sustentable del país.

La perspectiva bajo la cual se pretende orientar esta Reforma del Decreto N° 6.215 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, es lo social, donde el núcleo del proceso productivo sea el beneficio del ser humano.

Ahora bien, con miras a engrandecer el sector de la pequeña y mediana industria venezolana, sujeto a la aplicación de esta Ley, se modifica la definición de la pequeña y mediana industria, sólo en lo relativo a uno de los parámetros concurrentes, tal es el caso de la facturación anual, representada en Unidades Tributarias.

Asimismo, se propician mecanismos de recuperación efectivos y dispuestos para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social a través del diseño y ejecución de congruentes políticas públicas, sociales y económicas, tendentes a rectificar el acompañamiento integral del Estado Venezolano, la obtención por parte de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social de materia prima, con preferencia de origen nacional y el propiciar la transferencia tecnológica y de innovación tan requerida para el impulso del sector.

Siguiendo la misma perspectiva, se fortalecen relevantes aspectos de funcionamiento del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente creado en Revolución para ejecutar las políticas y estrategias de desarrollo económico y social de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, tales como: la implementación de medidas de carácter temporal dispuestas a resguardar la integridad de los bienes adquiridos por los sujetos del financiamiento público, los cuales fungen como garantías de los créditos, ante los riesgos comprobados de pérdida o deterioro, además de las medidas de recuperación para las unidades económicas en situación de atraso, tal es el caso de las reestructuraciones y refinanciamientos de las deudas.

De igual forma, resulta imperiosa la creación de una exención de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la Ley de Registro Público y Notariado para los tramites registrales y notariales realizados por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, a efectos que los recursos que actualmente se destinan para tal fin sean direccionados al desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.

Igualmente, ante la experiencia positiva lograda, se expande a nivel nacional la instalación e implementación del Sistema de Taquilla Única, concebido como un espacio de tramitación administrativa y de articulación, donde los ciudadanos, empresarios, emprendedores, innovadores, unidades de propiedad social, cooperativas y cualquier otra forma de organización existente, realizan en un solo lugar, los distintos trámites necesarios para su funcionamiento.

El propósito fundamental de la presente reforma, es dinamizar y profundizar las políticas públicas dirigidas a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social y el acompañamiento integral dispuesto por el Estado para el sector transformador de materia prima en bienes e insumos elaborados o semielaborados, en busca de profundizar una economía autónoma y diversificada.

Decreto N° 1.413

13 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el literal "c", numeral 2 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se le delegan, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL

Artículo 1º. Se modifica el artículo 4º, en la forma siguiente:

Principios y Valores

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de industrias, fomentará las iniciativas, protegerá y promoverá a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, incluso aquellas prestadoras de servicios conexos a las mismas, con el fin supremo de construir una economía socio-productiva popular y sustentable. Tales actividades serán orientadas por los principios de corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, complementariedad productiva, eficiencia, eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, asociación abierta, voluntaria, gestión y participación democrática, planificación, respeto y fomento de nuestras tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socioproductivas y cultura ecológica.

Artículo 2º. Se modifica el artículo 5º, en la forma siguiente:

Definiciones

Artículo 5º. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entiende por:

1. **Pequeña y Mediana Industria:** Toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes industriales elaborados o semielaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Se considerará Pequeña Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT).

Se considerará Mediana Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

Tanto en la pequeña como en la mediana industria ambos parámetros son concurrentes.

2. **Unidades de Propiedad Social:** Agrupaciones de personas que trabajan con carácter social y participativo, tales como: las organizaciones socio productivas comunitarias, consejos comunales, empresas de propiedad social directa o comunal, empresas de propiedad social indirecta y cualquier otra forma de asociación que surja en el seno de la comunidad, cuyo objetivo es la realización de cualquier tipo de actividad económica productiva, financiera o comercial lícita, a través del trabajo planificado, coordinado y voluntario, como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo comunal, donde prevalezca el beneficio colectivo sobre la producción de capital y distribución de beneficios de sus miembros, incidiendo positivamente en el desarrollo sustentable de las comunidades.
3. **Tecnología Limpia:** Conjunto de mecanismos de producción que conlleven a la elaboración de productos que incorporen equipos, maquinarias, instrumentos, procedimientos y métodos que cumplan con lo establecido en la legislación vigente para la preservación del medio ambiente.
4. **Núcleos de Desarrollo:** Áreas determinadas del territorio venezolano, en las cuales se explotan las potencialidades locales, para la transformación social, cultural, política, gerencial, ética, tecnológica y económica; a través de la autogestión, cogestión, aprovechamiento, movilización, administración y uso planificado sustentable y racional de sus potencialidades, sus recursos naturales y humanos.

Artículo 3º. Se modifica el artículo 7º, en la forma siguiente:

Medidas para el financiamiento

Artículo 7º. El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, establecerá las medidas tendentes a:

1. Desarrollar y promover la adopción de modalidades financieras preferenciales para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
2. Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, mediante la creación de sociedades destinadas a estos fines y cuyo sistema de afianzamiento se establezca de conformidad con las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Nacional, a fin de facilitar el acceso de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social al Sector Financiero Público.
3. Promover el desarrollo y constitución de Fondos y Sociedades de Capital de Riesgo, que ofrezcan modalidades alternas de financiamiento para los proyectos de inversión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
4. Promover ante el Sistema Financiero, la utilización de mecanismos y procedimientos que faciliten el proceso de evaluación crediticia para la pequeña y

mediana industria y unidades de propiedad social, garantizando el otorgamiento oportuno del financiamiento.

5. *Propiciar y apoyar la capacitación del talento humano que apoyará en materia de asistencia técnica y comercialización a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.*
6. *Propiciar la divulgación de los programas y modalidades de financiamiento disponibles para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a través de los medios disponibles para ello.*
7. *El Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología promoverá la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, así como, mecanismos de innovación que puedan ser incorporados en los procesos productivos de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.*

Artículo 4°. Se modifica el artículo 9°, en la forma siguiente:

Reestructuración de deudas

Artículo 9°. *El Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de Finanzas, podrá dictar en caso de situaciones coyunturales de emergencia económica y financiera que afecten la capacidad de pago de la pequeña y mediana industria, programas de reestructuración, refinanciamiento de deudas e implementación de formas de pago distintas a la moneda, con el objeto de propiciar y garantizar su recuperación.*

Artículo 5°. Se modifica el artículo 11, en la forma siguiente:

Mejoramiento de producción nacional eficiente

Artículo 11. *El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, promoverá la participación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social en programas de mejoramiento de sus niveles de calidad, productividad y cooperación, con el objeto de propiciar su desarrollo integral, adecuando sus niveles de gestión y capacidad de respuesta frente a los continuos cambios en la satisfacción de las necesidades de las comunidades.*

Artículo 6°. Se modifica el artículo 12, en la forma siguiente:

Espacios de intercambio socioproductivo

Artículo 12. *El Ejecutivo Nacional, a través de los ministerios del poder popular con competencia en materia de industrias y de comercio, establecerán las medidas necesarias para promover el acceso de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, a los distintos procesos de intercambio socio productivos, nacionales e internacionales, preferentemente con países latinoamericanos y del Caribe, en el ámbito de la integración comunitaria Bolivariana para potenciar el humanismo y los intereses de los pueblos.*

Artículo 7°. Se modifica el artículo 13, en la forma siguiente:

Cadenas productivas y conglomerados industriales

Artículo 13. *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, promoverá la adopción de redes asociativas para el desarrollo de programas conjuntos de mejoras integrales, que faciliten la incorporación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, dentro de esquemas de*

cooperación y complementariedad industrial que favorezcan su presencia en los espacios de intercambio, mediante la implementación de:

1. *Programas de asistencia técnica que faciliten la adopción de nuevos esquemas de organización.*
2. *Programas de mejoramiento de los niveles de calidad y productividad.*
3. *Medidas para el fomento de la especialización de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, en sus distintos procesos productivos.*
4. *Medidas para la promoción y consolidación de mecanismos para la comercialización conjunta de los productos de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.*
5. *Medidas para que la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, gocen de prioridad y preferencias frente a las modalidades de selección de contratistas, en los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras, llevados por órganos y entes de la Administración Pública.*
6. *Programas que faciliten a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, la obtención de productos petroquímicos, orgánicos, inorgánicos y en general la materia prima, de preferencia de origen nacional, para su transformación en insumos, bienes elaborados o semielaborados, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad.*
7. *Cualquiera otra política que se considere pertinente, en pro del mejoramiento productivo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a fin de estimular desde la base poblacional, la protección ambiental, el desarrollo sustentable, económico y social de la Nación, en aras de lograr una mejor calidad de vida de la comunidad.*

Artículo 8°. Se modifica el artículo 14, en la forma siguiente:

Infraestructura tecnológica

Artículo 14. *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, en coordinación con la Comisión Presidencial para la Apropiación Social del Conocimiento y los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y de Tecnología, promoverá la ciencia, tecnología e innovación productiva para el fortalecimiento y el desarrollo integral del sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, fomentando el establecimiento de una infraestructura tecnológica de apoyo, así como la transferencia de tecnologías y otros mecanismos idóneos que permitan su implementación.*

Artículo 9°. Se modifica el artículo 15, en la forma siguiente:

Órgano Rector

Artículo 15. *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, es el Órgano Rector en materia de promoción, fomento, expansión, financiamiento, asistencia técnica integral y recuperación de pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, bajo los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional conforme a la planificación centralizada y tiene las siguientes competencias:*

1. *Someter a la consideración y aprobación el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y unidades de propiedad social, al Gabinete Económico y a la Comisión Central de Planificación.*

2. Ejercer permanentemente los mecanismos de control, seguimiento, supervisión y evaluación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, conforme a la legislación vigente, así como vigilar que sus actuaciones se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas, planes y proyectos, conforme a la planificación centralizada.
3. Crear programas de capacitación e incentivos para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social en coordinación con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
4. Elaborar programas dirigidos a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, donde se promueva la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas, en la realización de sus actividades productivas, estimulando la incorporación de tecnologías limpias y socialmente apropiadas que reduzcan el impacto ambiental negativo y la contaminación en sus procesos.
5. Definir en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, los programas y acciones tendentes a la promoción, desarrollo y administración de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, así como plataformas de infraestructura y servicios básicos, la inversión en proyectos de innovación, por medio de fondos provenientes de sociedades de capital de riesgo.
6. Las demás establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. Se modifica el artículo 16, en la forma siguiente:

Instituto

Artículo 16. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, es un instituto público, con personalidad jurídica propia y patrimonio separado de la República, adscrito al ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, el cual tiene por objeto:

1. Ejecutar las políticas y estrategias de promoción, fomento, expansión, financiamiento, asistencia técnica integral y recuperación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, que a tales efectos dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Rector.
2. Financiar los proyectos de inversión del sector, desde la concepción hasta la fase de comercialización, intercambio solidario y consumidor final de manera preferente a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, mediante el uso de sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional y terceros, basados en la eficiencia productiva.
3. Financiar y canalizar con recursos propios o de terceros, a través de órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas que acometan acciones en esta materia, programas sociales o especiales conforme a lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y lo que disponga el Ejecutivo Nacional.

Para todos los efectos, la denominación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, podrá abreviarse INAPYMI.

Artículo 11. Se modifica el artículo 17, en la forma siguiente:

Competencias del Instituto

Artículo 17. Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria:

1. Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y unidades de propiedad social, el cual debe contener los objetivos a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo, en cada una de las áreas prioritarias de desarrollo para el sector beneficiario del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en correspondencia con las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional.
2. Identificar y atender las necesidades de asistencia financiera, técnica y acompañamiento integral, para el mejoramiento de la eficiencia productiva de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, incluidas aquellas no financiadas por el instituto.
3. Administrar y gestionar el Sistema de Información de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
4. Elaborar los diagnósticos, estudios técnicos, de factibilidad y evaluación de riesgo crediticio requeridos por el sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, para el financiamiento y sustentabilidad de sus proyectos de desarrollo.
5. Brindar financiamiento integral, previa evaluación de los riesgos crediticios, a las propuestas que presenten la pequeña y mediana industria, asociaciones cooperativas, consejos comunales, sociedades civiles y unidades de propiedad social y suscribir con ellas líneas de crédito o cualquier otro tipo de instrumentos financieros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa existente al efecto, con tasas de interés y plazos preferenciales, sin menoscabo de las ofrecidas al sector por otras entidades financieras.
6. Otorgar financiamientos destinados a la adquisición y montaje de maquinaria y equipos industriales, para los planes de inversión en proyectos de innovación tecnológica, suscribir fideicomisos o contratos de provisión de fondos, a los fines del otorgamiento de créditos orientados a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social; así como promocionar los programas de financiamiento preferencial para la actividad del sector aquí regulado, siempre que la finalidad de tales operaciones crediticias sea la de cumplir los objetivos señalados en el programa de administración de los recursos del Instituto, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
7. Administrar sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional, así como aquéllos provenientes de organismos financieros nacionales e internacionales.
8. Optimizar el rendimiento y utilización de los recursos que le sean asignados.
9. Conformar y administrar el mercado secundario de hipotecas, conforme a los lineamientos respectivos.
10. Ejercer la supervisión y fiscalización de la utilización del financiamiento que se otorgue, con el fin de lograr la debida aplicación de los recursos por parte de los beneficiarios en adecuación a su objeto. Dicha supervisión y fiscalización será efectuada por personal especializado.

11. Efectuar por su cuenta, o a través de empresas consultoras especializadas, estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, cuyos resultados deberán ser informados en forma oficial al órgano de adscripción.
12. Actuar como fiduciario a los fines de canalizar recursos de terceros a programas de desarrollo de carácter, social o especial.
13. Asistir técnicamente a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, para lo cual podrá identificar, preparar y evaluar los proyectos de inversión previstos por las mismas, de conformidad con las normas operativas.
14. Proponer e instrumentar los mecanismos de incentivo y beneficios, que coadyuven al desarrollo integral del sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
15. Ejecutar conforme a los lineamientos del Órgano Rector, los programas y acciones tendentes a la promoción, desarrollo y administración de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, como plataformas de infraestructura y servicios básicos, así como la inversión en proyectos de innovación, por medio de fondos provenientes de sociedades de capital de riesgo.
16. Suscribir convenios y demás acuerdos con los órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas para la coordinación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo de la pequeña y media industria y unidades de propiedad social.
17. Coordinar y cooperar con los órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas, en la elaboración de informes y evaluaciones de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, sobre aspectos relevantes relacionados con el sector.
18. Desarrollar planes, programas, proyectos e instrumentos destinados al adiestramiento, capacitación, asistencia tecnológica, productiva, de comercialización de bienes y servicios; y en general todas las áreas de gestión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, por sí solo o a través de alianzas estratégicas que promuevan el fortalecimiento del sector industrial.
19. Apoyar las iniciativas que mantengan como objeto el fomento, creación y desarrollo de pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, en aquellos sectores considerados prioritarios en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
20. Rendir al Órgano Rector informes semestrales o cuando le sea requerido, sobre su gestión administrativa y financiera.
21. Prestar directamente o por medio de órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas o empresas mixtas, asistencia técnica y acompañamiento integral, en materia de administración, gestión de riesgos para el desarrollo y adecuación de productos y procesos en el desarrollo de redes de subcontratación, para el apoyo y cooperación entre las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
22. Asesorar a las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, sobre las medidas adecuadas para promover la defensa, protección y

aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas, en la realización de sus actividades productivas, estimular la incorporación de tecnologías limpias y socialmente apropiadas que reduzcan los impactos ambientales negativos y la contaminación en sus procesos.

23. Presentar al Ejecutivo Nacional, por medio del Órgano Rector, al término de cada ejercicio anual, el balance general, la memoria y cuenta de sus actividades en el período considerado y el balance mensual de comprobación.
24. Apoyar al Ejecutivo Nacional a través del Órgano Rector en la elaboración de los programas de reestructuración y refinanciamiento de deudas en situaciones de emergencia económica y financiera, dirigido a la pequeña y mediana industria.
25. Las demás competencias, que le sean otorgadas por Ley.

Artículo 12. Se incluye un nuevo artículo con el número 18, y se ordena la corrección de la numeración sucesiva, en los siguientes términos:

Rescate de bienes

Artículo 18. En caso de situaciones de riesgo por pérdida o deterioro de los activos adquiridos a través del financiamiento otorgado a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, se aplicarán medidas preventivas y temporales de resguardo de los bienes, con el objeto de proteger y defender la garantía del financiamiento y el patrimonio público, conforme al mecanismo establecido en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 13. Se incluye un nuevo artículo con el número 21, y se ordena la corrección de la numeración sucesiva, en los siguientes términos:

Disposición de bienes

Artículo 21. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, podrá disponer de los bienes obtenidos como forma de pago por la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, de acuerdo a lo previsto en el numeral 15 del artículo que establece las competencias del Consejo Directivo del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

Artículo 14. Se modifica el artículo 20, ahora artículo 22 en la forma siguiente:

Consejo Directivo

Artículo 22. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, es la máxima autoridad de dicho ente y estará integrado por cinco (5) miembros: una (1) Presidenta o Presidente del Instituto y cuatro (4) Directoras o Directores con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción, designados por la Ministra o Ministro del poder popular con competencia en materia de industrias, previa consulta a la Presidenta o Presidente de la República. El Consejo Directivo funcionará de conformidad con el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte.

Artículo 15. Se modifica el artículo 21, que ahora será el artículo 23, en la forma siguiente:

Competencias del Consejo Directivo

Artículo 23. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, tendrá las siguientes competencias:

1. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, para someter a la consideración y aprobación del Órgano Rector, el proyecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo anual y el balance financiero anual del referido Instituto.
2. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, para otorgar poderes de representación judicial y extrajudicial, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo.
3. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, para la suscripción de contratos de arrendamiento, muebles e inmuebles, fideicomisos y demás convenios e instrumentos jurídicos de interés para el Instituto, dentro del ámbito de sus competencias, así como, para la adquisición de bienes o prestación de servicio, cuyo monto sea superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y de ejecución de obras superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).
4. Aprobar las propuestas que se sometan a la consideración del Órgano Rector, sobre las modificaciones presupuestarias.
5. Aprobar, según lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, las prioridades para el otorgamiento de créditos bajo modalidades especiales, con tasas de interés y plazos preferenciales, así como lo referido a financiamientos internacionales, por medio de los órganos y entes financieros públicos y privados, para la instalación y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
6. Aprobar las prioridades para el otorgamiento de créditos bajo modalidades especiales, con tasas de interés y plazos preferenciales, por medio de los órganos y entes financieros públicos y privados, para la instalación y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
7. Adoptar las medidas necesarias para la promoción, desarrollo y fomento de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
8. Aprobar los programas o proyectos, presentados por la Presidenta o Presidente, en materia de capacitación, asesoramiento y acompañamiento integral en el área técnica, financiera y de comercialización en los términos aquí previstos, así como los reglamentos, manuales e instructivos dictados al efecto.
9. Aprobar los manuales e instructivos dictados para el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
10. Evaluar la ejecución de los programas o proyectos aprobados.
11. Aprobar la estructura organizativa del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, previa conformación del Órgano Rector, a través del reglamento dictado al efecto.
12. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria para otorgar directamente a los

beneficiarios de programas sociales o especiales y asumir la cobertura del riesgo crediticio hasta un cien por ciento (100%).

13. Aprobar la memoria y cuenta anual del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
14. Aprobar los programas de reestructuración y refinanciamiento de deudas de la cartera de crédito del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
15. Conocer y decidir sobre las solicitudes de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, referidas a ofrecer otras formas de pago, distintas a las convenidas en los contratos de préstamos.
16. Las demás que le atribuya el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y el Ejecutivo Nacional.

Artículo 16. Se modifica el artículo 22, que ahora será el artículo 24, en la forma siguiente:

**Atribuciones de la
Presidenta o Presidente**

Artículo 24. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal del Instituto, suscribiendo sus decisiones.
2. Presidir y convocar las sesiones del Consejo Directivo.
3. Otorgar poderes para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, para la defensa de los derechos e intereses del mismo, previa autorización del Consejo Directivo.
4. Ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales y particulares que dicte el Consejo Directivo.
5. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, permuta de bienes, cesión de derechos, compra y venta de carteras de créditos, compraventa de muebles e inmuebles, fideicomisos y demás convenios e instrumentos jurídicos de interés para el Instituto, dentro del ámbito de sus competencias, previa autorización de la máxima autoridad.
6. Suscribir contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicio, cuyo monto sea de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y de ejecución de obras de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT), sin considerar los impuestos de Ley y sin menoscabo del cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas.
7. Celebrar contratos de crédito y constitución de garantías con los beneficiarios del sector aquí regulado, que requieran asistencia financiera y técnica, previo cumplimiento de las normas técnicas, manuales y demás condiciones generales de financiamiento internas del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.
8. Aceptar las fianzas y cualquier otra garantía hipotecaria, prendaria o mercantil, previo análisis legal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los diversos contratos donde sea parte el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.

9. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
10. Ejecutar y coordinar los programas o proyectos en materia de capacitación, de asesoramiento técnico o financiero, con el objeto de promover y promocionar la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
11. Someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación y posterior presentación al Órgano Rector, el anteproyecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el proyecto de presupuesto, el plan operativo y el balance general del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
12. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
13. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del mencionado Instituto, de conformidad con las normas generales sobre la materia.
14. Delegar atribuciones de manera expresa en la funcionaria o funcionario del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, que ésta, o éste designe, para la gestión y firma de determinados actos administrativos de efectos particulares, así como el conocimiento de los recursos administrativos interpuestos contra ellos y demás funciones señaladas específicamente en las resoluciones de delegación respectivas. En todo caso, los actos dictados en ejercicio de la delegación otorgada, se considerarán dictados por la Presidenta o Presidente del citado Instituto.
15. Presentar a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo anual y el balance financiero anual del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
16. Certificar el pago total de los créditos otorgados por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
17. Aprobar y suscribir los documentos relativos a las liberaciones de las garantías, constituidas a favor del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
18. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo, el informe semestral de todas las actividades y operaciones del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
19. Presentar a la consideración y aprobación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, el otorgamiento de créditos de forma directa a beneficiarios de programas sociales o especiales, con la cobertura del riesgo crediticio hasta un cien por ciento (100%).
20. Adoptar medidas de estimulación social, dirigidas a beneficiarios de financiamientos de dicho ente, a quienes superen las condiciones de responsabilidad comunal y las metas de producción.
21. Presidir el Comité de Planificación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.

22. Las demás que le atribuya el Consejo Directivo, los reglamentos y las normas operativas.

Artículo 17. Se modifica el artículo 25, que ahora será el artículo 27, en la forma siguiente:

Sistema de Taquilla Única

Artículo 27. Se crea a nivel nacional el Sistema de Taquilla Única de tramitación administrativa, como un espacio de articulación donde los ciudadanos, empresarios, emprendedores, innovadores, unidades de propiedad social, cooperativas y cualquier otra forma de organización existente, puedan realizar en un solo lugar los distintos trámites necesarios para su funcionamiento, en la búsqueda de fortalecer el sector productivo nacional, el cual operará por medio de una red de tramitación e información interconectada con los órganos y entes de la Administración Pública vinculados a la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social de manera obligatoria.

Artículo 18. Se modifica el artículo 26, que ahora será el artículo 28, en la forma siguiente:

Definición

Artículo 28. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, presentará trianualmente, cumpliendo los lineamientos del Gabinete Económico y de la Comisión Central de Planificación, el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el cual servirá de instrumento de planificación y orientación de su gestión y contendrá todas aquellas políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones a ser ejecutadas, con la finalidad de sustentar los mecanismos necesarios para lograr el desarrollo integral y productivo del modelo del sector, coadyuvando a su fomento y fortalecimiento.

La elaboración del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, deberá atender a los lineamientos estratégicos, políticas y planes previstos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y en el Plan de Desarrollo Industrial, dictados por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. Se modifica el artículo 29, que ahora será el artículo 31, en la forma siguiente:

Comité de Planificación

Artículo 31. Se crea un Comité de Planificación, el cual diseñará el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social y velará por el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y por los lineamientos estratégicos emanados del Ejecutivo Nacional.

El Comité de Planificación estará dirigido por la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria e integrado por ocho (8) miembros, a saber:

1. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia Industrias.
2. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio.
3. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.
4. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.
5. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

6. Un (1) Representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo.
7. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente.
8. Un (1) Representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de Comunas.

Por cada representante principal deberá designarse un suplente, quien participará en las sesiones en ausencia de aquél.

Artículo 20. Se incluye un nuevo artículo con el número 33, y se ordena la corrección de la numeración sucesiva, en los siguientes términos:

Exención

Artículo 33. Los trámites registrales y notariales realizados por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, estarán exentos del pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en la Ley de Registro Público y Notariado y demás leyes especiales que rigen la materia.

Artículo 21. Se modifica el artículo 36, ahora artículo 39, en los siguientes términos:

Reincidencia

Artículo 39. Quienes hayan recibido financiamiento del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y reincidan en la comisión de los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán objeto de exclusión del acceso a las políticas de financiamiento de las instituciones del sistema financiero del sector público durante el lapso de quince (15) años, sin perjuicio de la inmediata recuperación por parte del Estado de los recursos financieros, maquinarias, transporte o cualquier otro medio de producción que hubiere sido otorgado.

Artículo 22. Se suprime la disposición transitoria primera y se ordena la corrección de la numeración sucesiva.

Artículo 23. Se suprime la disposición transitoria tercera y se ordena la corrección de la numeración sucesiva.

Artículo 24. Se suprime la disposición transitoria cuarta y se ordena la corrección de la numeración sucesiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales imprímase en un solo texto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente, corrija-se e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género, y el cambio del Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Economía Comunal por el ministerio del poder popular con competencia en materia de industrias, sustitúyanse los datos de firma, fecha y demás datos de sanción y promulgación.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el literal "c", numeral 2 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se le delegan, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA
LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA INDUSTRIA Y UNIDADES DE PROPIEDAD
SOCIAL**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular el proceso de desarrollo integral de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a través de la promoción y financiamiento mediante el uso de sus recursos y de terceros, la ejecución de programas basados en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento racional, responsable y sustentable de los recursos naturales, teniendo en cuenta los valores sociales, culturales, de intercambio y distribución solidaria.

Finalidades

Artículo 2º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene las siguientes finalidades:

1. Apoyar, fomentar, promocionar, expandir y recuperar a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, como factores fundamentales del fortalecimiento del modelo productivo del país, mediante el desarrollo de su capacidad instalada.
2. Otorgar asistencia técnica, capacitación integral, financiamiento y seguimiento permanente a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, desde la concepción hasta la fase de comercialización, intercambio solidario y consumidor final.
3. Velar por la participación e inclusión de la pequeña, y mediana industria y unidades de propiedad social, en la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, en iguales condiciones de calidad y de capacidad, en los procesos de selección de contratistas a ser ejecutados por el sector público, además de implementar cualquier otra acción de apoyo efectivo tendente a expandir su productividad.
4. Garantizar el financiamiento de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, con las entidades

financieras públicas o privadas, bancarias y no bancarias, a través de convenios, líneas de crédito, contratos de provisión de fondos, fideicomisos y cualquier otro contrato, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus reglamentos.

5. Regular las funciones de coordinación, supervisión y control del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
6. Establecer mecanismos de coordinación entre los órganos y entes de la Administración Pública en el proceso de desarrollo integral de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.

Ámbito de aplicación

Artículo 3º. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las establecidas en sus reglamentos, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos, formación y acompañamiento integral de los sujetos destinatarios de los beneficios aquí establecidos que se hayan constituido como pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, constituidas en el país y con domicilio principal y excluyente de cualquier otro en la República Bolivariana de Venezuela, en el ámbito productivo, que impulsen la transformación del modelo socioeconómico en manos del pueblo y a su único servicio.

Principios y Valores

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, fomentará las iniciativas, protegerá y promoverá a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, incluso aquellas prestadoras de servicios conexos a las mismas, con el fin supremo de construir una economía socio-productiva popular y sustentable. Tales actividades serán orientadas por los principios de corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, complementariedad productiva, eficiencia, eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, asociación abierta, voluntaria, gestión y participación democrática, planificación, respeto y fomento de nuestras tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socioproductivas y cultura ecológica.

Definiciones

Artículo 5º. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entiende por:

1. Pequeña y Mediana Industria: Toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes industriales elaborados o semielaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Se considerará Pequeña Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT).

Se considerará Mediana Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

Tanto en la pequeña como en la mediana industria ambos parámetros son concurrentes.

2. Unidades de Propiedad Social: Agrupaciones de personas que trabajan con carácter social y participativo, tales como: las organizaciones socio productivas comunitarias, consejos comunales, empresas de propiedad social directa o comunal, empresas de propiedad social indirecta y cualquier otra forma de asociación que surja en el seno de la comunidad, cuyo objetivo es la realización de cualquier tipo de actividad económica productiva, financiera o comercial lícita, a través del trabajo planificado, coordinado y voluntario, como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo comunal, donde prevalezca el beneficio colectivo sobre la producción de capital y distribución de beneficios de sus miembros, incidiendo positivamente en el desarrollo sustentable de las comunidades.
3. Tecnología Limpia: Conjunto de mecanismos de producción que conlleven a la elaboración de productos que incorporen equipos, maquinarias, instrumentos, procedimientos y métodos que cumplan con lo establecido en la legislación vigente para la preservación del medio ambiente.
4. Núcleos de Desarrollo: Áreas determinadas del territorio venezolano, en las cuales se explotan las potencialidades locales, para la transformación social, cultural, política, gerencial, ética, tecnológica y económica; a través de la autogestión, cogestión, aprovechamiento, movilización, administración y uso planificado sustentable y racional de sus potencialidades, sus recursos naturales y humanos.

Deberes

Artículo 6º. Son deberes de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social:

1. Fomentar los mecanismos que permitan la integración entre los medios de producción, regulados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, mediante la inclusión de éstos a la producción social.
2. Crear y fomentar mecanismos que contribuyan a la formación, capacitación y adiestramiento de las trabajadoras y trabajadores, creando para ellos incentivos, facilidades y condiciones favorables.
3. Contribuir con los programas de alfabetización, formación y capacitación ya diseñados por el Ejecutivo Nacional que permitan el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores y el de sus familiares que integran la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
4. Adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de los niveles de producción y calidad de vida de las trabajadoras y trabajadores de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
5. Cumplir con las medidas de protección y seguridad industrial.
6. Tomar las medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas, en la realización de sus actividades productivas, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realicen.
7. Cumplir a cabalidad los requerimientos contractuales propios de la producción nacional eficiente de los bienes y servicios de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
8. Fomentar y fortalecer la cooperación entre la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social y los

órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas para satisfacer las necesidades de producción nacional.

9. Suministrar todos aquellos datos e informaciones que le sean requeridos por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional competentes, a los fines de cooperar con la formulación de políticas públicas dirigidas a fortalecer y desarrollar el sector aquí regulado.
10. Incorporación de las comunidades en el desarrollo de los procesos productivos de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
11. Fomentar y fortalecer la actividad económica, a través del trabajo cooperativo orientado por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.
12. Fomentar preferentemente el uso de materia prima, equipos, maquinarias, partes, piezas y accesorios y productos intermedios nacionales en sus procesos productivos.
13. Dirigir de manera prioritaria la producción hacia el consumo interno.
14. Los demás que le sean exigidos por ley.

Capítulo II Políticas y Lineamientos

Medidas para el financiamiento

Artículo 7º. El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, establecerá las medidas tendentes a:

1. Desarrollar y promover la adopción de modalidades financieras preferenciales para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
2. Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, mediante la creación de sociedades destinadas a estos fines y cuyo sistema de afianzamiento se establezca de conformidad con las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Nacional, a fin de facilitar el acceso de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social al Sector Financiero Público.
3. Promover el desarrollo y constitución de Fondos y Sociedades de Capital de Riesgo, que ofrezcan modalidades alternativas de financiamiento para los proyectos de inversión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
4. Promover ante el Sistema Financiero, la utilización de mecanismos y procedimientos que faciliten el proceso de evaluación crediticia para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, garantizando el otorgamiento oportuno del financiamiento.
5. Propiciar y apoyar la capacitación del talento humano que apoyará en materia de asistencia técnica y comercialización a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
6. Propiciar la divulgación de los programas y modalidades de financiamiento disponibles para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a través de los medios disponibles para ello.

7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología promoverá la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, así como, mecanismos de innovación que puedan ser incorporados en los procesos productivos de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.

Programas de financiamiento

Artículo 8º. El Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para el establecimiento de políticas, programas y acciones destinadas a regular la asistencia financiera preferencial a los sectores de la pequeña y mediana industria al igual que, a las unidades de propiedad social, las cuales serán ejecutadas por las instituciones financieras a quienes les hayan conferido por ley esa facultad. Sin embargo, Podrán integrarse por disposición del Ejecutivo Nacional, otras entidades financieras cuando éste lo considere pertinente.

Estas entidades financieras elaborarán y ejecutarán de manera coordinada programas especiales de financiamiento preferencial dirigidos a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, bajo modalidades de financiamiento destinadas a la identificación de necesidades de inversión, expansión, recuperación, ampliación reconversión industrial, adquisición de capital de trabajo y activo fijo, financiamiento de facturas y pedidos; en condiciones y términos especiales de tasas de interés y plazos preferenciales.

Reestructuración de deudas

Artículo 9º. El Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de industrias y de Finanzas, podrá dictar en caso de situaciones coyunturales de emergencia económica y financiera que afecten la capacidad de pago de la pequeña y mediana industria, programas de reestructuración, refinanciamiento de deudas e implementación de formas de pago distintas a la moneda, con el objeto de propiciar y garantizar su recuperación.

Incentivos a las inversiones

Artículo 10. El Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia para las finanzas, podrá otorgar tratamiento fiscal preferencial a las ganancias de capital, obtenidas en proyectos de inversión entre pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, nacionales o extranjeras, que contemplen la compra de bienes o prestación de servicios que generen inversiones conjuntas.

El Presidente de la República, acorde con sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a los fines de procurar la recuperación, fomento, promoción y desarrollo del sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial o regional de la economía, podrá exonerarlas total o parcialmente del pago de los impuestos nacionales generados por tales actividades, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las leyes que rigen la materia de inversiones.

Mejoramiento de producción nacional eficiente

Artículo 11. El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, promoverá la participación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social en programas de mejoramiento de sus niveles de calidad, productividad y cooperación, con el objeto de propiciar su desarrollo integral, adecuando sus niveles de gestión y capacidad de respuesta frente a los continuos cambios en la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

Espacios de intercambio socio productivo

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios del poder Popular con competencia en materia de industrias y de Comercio, establecerán las medidas necesarias para promover el acceso de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, a los distintos procesos de intercambio socio productivos, nacionales e internacionales, preferentemente con países latinoamericanos y del Caribe, en el ámbito de la integración comunitaria Bolivariana para potenciar el humanismo y los intereses de los pueblos.

Cadenas productivas y conglomerados industriales

Artículo 13. El Ministerio del poder Popular con competencia en materia de industrias, promoverá la adopción de redes asociativas para el desarrollo de programas conjuntos de mejoras integrales, que faciliten la incorporación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, dentro de esquemas de cooperación y complementariedad industrial que favorezcan su presencia en los espacios de intercambio, mediante la implementación de:

1. Programas de asistencia técnica que faciliten la adopción de nuevos esquemas de organización.
2. Programas de mejoramiento de los niveles de calidad y productividad.
3. Medidas para el fomento de la especialización de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, en sus distintos procesos productivos.
4. Medidas para la promoción y consolidación de mecanismos para la comercialización conjunta de los productos de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
5. Medidas para que la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, gocen de prioridad y preferencias frente, a las modalidades de selección de contratistas, en los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras, llevados por órganos y entes de la Administración Pública.
6. Programas que faciliten a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, la obtención de productos petroquímicos, orgánicos, inorgánicos y en general la materia prima, de preferencia de origen nacional, para su transformación en insumos, bienes elaborados o semielaborados, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad.
7. Cualquiera otra política que se considere pertinente, en pro del mejoramiento productivo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, a fin de estimular desde la base poblacional, la protección ambiental, el desarrollo sustentable, económico y social de la Nación, en aras de lograr una mejor calidad de vida.

Infraestructura tecnológica

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, en coordinación con la Comisión Presidencial para la Apropiación Social del Conocimiento y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y de Tecnología, promoverá la ciencia, tecnología e innovación productiva para el fortalecimiento y el desarrollo integral del sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, fomentando el establecimiento de una infraestructura tecnológica de apoyo, así como la transferencia de tecnologías y otros mecanismos idóneos que permitan su implementación.

Capítulo III
Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria

Órgano Rector

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, es el Órgano Rector en materia de promoción, fomento, expansión, financiamiento, asistencia técnica integral y recuperación de pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, bajo los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional conforme a la planificación centralizada y tiene las siguientes competencias:

1. Someter a la consideración y aprobación el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y unidades de propiedad social, al Gabinete Económico y a la Comisión Central de Planificación.
2. Ejercer permanentemente los mecanismos de control, seguimiento, supervisión y evaluación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, conforme a la legislación vigente, así como vigilar que sus actuaciones se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas, planes y proyectos, conforme a la planificación centralizada.
3. Crear programas de capacitación e incentivos para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social en coordinación con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
4. Elaborar programas dirigidos a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, donde se promueva la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas, en la realización de sus actividades productivas, estimulando la incorporación de tecnologías limpias y socialmente apropiadas que reduzcan el impacto ambiental negativo y la contaminación en sus procesos.
5. Definir en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, los programas y acciones tendentes a la promoción, desarrollo y administración de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, así como plataformas de infraestructura y servicios básicos, la inversión en proyectos de innovación, por medio de fondos provenientes de sociedades de capital de riesgo.
6. Las demás establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y por el Ejecutivo Nacional.

Instituto

Artículo 16. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, es un instituto público, con personalidad jurídica propia y patrimonio separado de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, el cual tiene por objeto:

1. Ejecutar las políticas y estrategias de promoción, fomento, expansión, financiamiento, asistencia técnica integral y recuperación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, que a tales efectos dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Rector.
2. Financiar los proyectos de inversión del sector, desde la concepción hasta la fase de comercialización, intercambio solidario y consumidor final de manera preferente a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad

social, mediante el uso de sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional y terceros, basados en la eficiencia productiva.

3. Financiar y canalizar con recursos propios o de terceros, a través de órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas que acometan acciones en esta materia, programas sociales o especiales conforme a lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y lo que disponga el Ejecutivo Nacional.

Para todos los efectos, la denominación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, podrá abreviarse INAPYMI.

Competencias del instituto

Artículo 17. Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria:

1. Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y unidades de propiedad social, el cual debe contener los objetivos a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo, en cada una de las áreas prioritarias de desarrollo para el sector beneficiario del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en correspondencia con las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional.
2. Identificar y atender las necesidades de asistencia financiera, técnica y acompañamiento integral, para el mejoramiento de la eficiencia productiva de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, incluidas aquellas no financiadas por el instituto.
3. Administrar y gestionar el Sistema de Información de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
4. Elaborar los diagnósticos, estudios técnicos, de factibilidad y evaluación de riesgo crediticio requeridos por el sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, para el financiamiento y sustentabilidad de sus proyectos de desarrollo.
5. Brindar financiamiento integral, previa evaluación de los riesgos crediticios, a las propuestas que presenten la pequeña y mediana industria, asociaciones cooperativas, consejos comunales, sociedades civiles y unidades de propiedad social y suscribir con ellas líneas de crédito o cualquier otro tipo de instrumentos financieros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa existente al efecto, con tasas de interés y plazos preferenciales, sin menoscabo de las ofrecidas al sector por otras entidades financieras.
6. Otorgar financiamientos destinados a la adquisición y montaje de maquinaria y equipos industriales, para los planes de inversión en proyectos de innovación tecnológica, suscribir fideicomisos o contratos de provisión de fondos, a los fines del otorgamiento de créditos orientados a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social; así como promocionar los programas de financiamiento preferencial para la actividad del sector aquí regulado, siempre que la finalidad de tales operaciones crediticias sea la de cumplir los objetivos señalados en el programa de administración de los recursos del Instituto, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
7. Administrar sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional, así como aquéllos provenientes de organismos financieros nacionales e internacionales.
8. Optimizar el rendimiento y utilización de los recursos que le sean asignados.
9. Conformar y administrar el mercado secundario de hipotecas, conforme a los lineamientos respectivos.
10. Ejercer la supervisión y fiscalización de la utilización del financiamiento que se otorgue, con el fin de lograr la debida aplicación de los recursos por parte de los beneficiarios en adecuación a su objeto. Dicha supervisión y fiscalización será efectuada por personal especializado.
11. Efectuar por su cuenta, o a través de empresas consultoras especializadas, estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, cuyos resultados deberán ser informados en forma oficial al órgano de adscripción.
12. Actuar como fiduciario a los fines de canalizar recursos de terceros a programas de desarrollo de carácter, social o especial.
13. Asistir técnicamente a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, para lo cual podrá identificar, preparar y evaluar los proyectos de inversión previstos por las mismas, de conformidad con las normas operativas.
14. Proponer e instrumentar los mecanismos de incentivo y beneficios, que coadyuven al desarrollo integral del sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
15. Ejecutar conforme a los lineamientos del Órgano Rector, los programas y acciones tendientes a la promoción, desarrollo y administración de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, como plataformas de infraestructura y servicios básicos, así como la inversión en proyectos de innovación, por medio de fondos provenientes de sociedades de capital de riesgo.
16. Suscribir convenios y demás acuerdos con los órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas para la coordinación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo de la pequeña y media industria y unidades de propiedad social.
17. Coordinar y cooperar con los órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas, en la elaboración de informes y evaluaciones de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, sobre aspectos relevantes relacionados con el sector.
18. Desarrollar planes, programas, proyectos e instrumentos destinados al adiestramiento, capacitación, asistencia tecnológica, productiva, de comercialización de bienes y servicios; y en general todas las áreas de gestión de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, por sí solo o a través de alianzas estratégicas que promuevan el fortalecimiento del sector industrial.
19. Apoyar las iniciativas que mantengan como objeto el fomento, creación y desarrollo de pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, en aquellos sectores considerados prioritarios en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
20. Rendir al Órgano Rector informes semestrales o cuando le sea requerido, sobre su gestión administrativa y financiera.

21. Prestar directamente o por medio de órganos y entes de la Administración Pública e instituciones privadas o empresas mixtas, asistencia técnica y acompañamiento integral, en materia de administración, gestión de riesgos para el desarrollo y adecuación de productos y procesos en el desarrollo de redes de subcontratación, para el apoyo y cooperación entre las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
22. Asesorar a las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, sobre las medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas, en la realización de sus actividades productivas, estimular la incorporación de tecnologías limpias y socialmente apropiadas que reduzcan los impactos ambientales negativos y la contaminación en sus procesos.
23. Presentar al Ejecutivo Nacional, por medio del Órgano Rector, al término de cada ejercicio anual, el balance general, la memoria y cuenta de sus actividades en el período considerado y el balance mensual de comprobación.
24. Apoyar al Ejecutivo Nacional a través del Órgano Rector en la elaboración de los programas de reestructuración y refinanciamiento de deudas en situaciones de emergencia económica y financiera, dirigido a la pequeña y mediana industria.
25. Las demás competencias, que le sean otorgadas por Ley.

Rescate de Bienes

Artículo 18. En caso de situaciones de riesgo por pérdida o deterioro de los activos adquiridos a través del financiamiento otorgado a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, se aplicarán medidas preventivas y temporales de resguardo de los bienes, con el objeto de proteger y defender la garantía del financiamiento y el patrimonio público, conforme al mecanismo establecido en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Participación en empresas financieras y no financieras

Artículo 19. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, podrá tener participación en empresas financieras y no financieras, hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del patrimonio del Instituto, de conformidad con los lineamientos adoptados por el Consejo Directivo. Los plazos de estas participaciones no podrán ser superiores a cinco (5) años, ni podrán exceder del veinte por ciento (20%) del capital suscrito de los beneficiarios. El Ejecutivo Nacional podrá autorizar plazos y porcentajes de participación superiores a los establecidos en este artículo.

Patrimonio e ingresos

Artículo 20. El patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria estará constituido por:

1. Los recursos que le sean asignados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, así como los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Los ingresos propios provenientes de su gestión operativa y demás beneficios que obtenga en el cumplimiento de su objeto.
3. Los aportes provenientes de organizaciones nacionales e internacionales, agencias de cooperación internacional y demás fondos de organismos multilaterales.

4. Los intereses que generen sus depósitos bancarios.
5. La cartera de crédito que exista a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, a favor del extinto Fondo de Crédito Industrial, con motivo de las operaciones realizadas por éste, de acuerdo a la normativa del mismo.
6. Los ingresos que se obtengan por la colocación y rendimiento de sus recursos.
7. Los bienes muebles e inmuebles nacionales, que para la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, se encuentren adscritos al extinto Fondo de Crédito Industrial.
8. Los demás bienes, derechos, acciones y obligaciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, haya adquirido o adquiera en la realización de sus actividades o sean afectados a su patrimonio.
9. Otros aportes, ingresos o donaciones que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
10. Cualquier otro ingreso que se le asigne por ley.

Disposición de Bienes

Artículo 21. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, podrá disponer de los bienes obtenidos como forma de pago por la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, de acuerdo a lo previsto en el numeral 15 del artículo que establece las competencias del Consejo Directivo del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

Consejo Directivo

Artículo 22. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, es la máxima autoridad de dicho ente y estará integrado por cinco (5) miembros: una (1) Presidenta o Presidente del Instituto y cuatro (4) Directoras o Directores con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción, designados por la Ministra o Ministro del poder popular con competencia en materia de industrias, previa consulta a la Presidenta o Presidente de la República. El Consejo Directivo funcionará de conformidad con el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte.

Competencias del Consejo Directivo

Artículo 23. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, tendrá las siguientes competencias:

1. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, para someter a la consideración y aprobación del Órgano Rector, el proyecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo anual y el balance financiero anual del referido Instituto.
2. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, para otorgar poderes de representación judicial y extrajudicial, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo.
3. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria,

para la suscripción de contratos de arrendamiento, muebles e inmuebles, fideicomisos y demás convenios e instrumentos jurídicos de interés para el Instituto, dentro del ámbito de sus competencias, así como, para la adquisición de bienes o prestación de servicio, cuyo monto sea superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y de ejecución de obras superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

4. Aprobar las propuestas que se sometan a la consideración del Órgano Rector, sobre las modificaciones presupuestarias.
5. Aprobar, según lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, las prioridades para el otorgamiento de créditos bajo modalidades especiales, con tasas de interés y plazos preferenciales, así como lo referido a financiamientos internacionales, por medio de los órganos y entes financieros públicos y privados, para la instalación y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
6. Aprobar las prioridades para el otorgamiento de créditos bajo modalidades especiales, con tasas de interés y plazos preferenciales, por medio de los órganos y entes financieros públicos y privados, para la instalación y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.
7. Adoptar las medidas necesarias para la promoción, desarrollo y fomento de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
8. Aprobar los programas o proyectos, presentados por la Presidenta o Presidente, en materia de capacitación, asesoramiento y acompañamiento integral en el área técnica, financiera y de comercialización en los términos aquí previstos, así como los reglamentos, manuales e instructivos dictados al efecto.
9. Aprobar los manuales e instructivos dictados para el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
10. Evaluar la ejecución de los programas o proyectos aprobados.
11. Aprobar la estructura organizativa del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, previa conformación del Órgano Rector, a través del reglamento dictado al efecto.
12. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria para otorgar directamente a los beneficiarios de programas sociales o especiales y asumir la cobertura del riesgo crediticio hasta un cien por ciento (100%).
13. Aprobar la memoria y cuenta anual del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
14. Aprobar los programas de reestructuración y refinanciamiento de deudas de la cartera de crédito del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
15. Conocer y decidir sobre las solicitudes de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, referidas a ofrecer otras formas de pago, distintas a las convenidas en los contratos de préstamos.

16. Las demás que le atribuya el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y el Ejecutivo Nacional.

Atribuciones de la presidenta o presidente

Artículo 24. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal del Instituto, suscribiendo sus decisiones.
2. Presidir y convocar las sesiones del Consejo Directivo.
3. Otorgar poderes para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, para la defensa de los derechos e intereses del mismo, previa autorización del Consejo Directivo.
4. Ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales y particulares que dicte el Consejo Directivo.
5. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, permuta de bienes, cesión de derechos, compra y venta de carteras de créditos, compraventa de muebles e inmuebles, fideicomisos y demás convenios e instrumentos jurídicos de interés para el Instituto, dentro del ámbito de sus competencias, previa autorización de la máxima autoridad.
6. Suscribir contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicio, cuyo monto sea de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y de ejecución de obras de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT), sin considerar los impuestos de Ley y sin menoscabo del cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas.
7. Celebrar contratos de crédito y constitución de garantías con los beneficiarios del sector aquí regulado, que requieran asistencia financiera y técnica, previo cumplimiento de las normas técnicas, manuales y demás condiciones generales de financiamiento internas del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.
8. Aceptar las fianzas y cualquier otra garantía hipotecaria, prendaria o mercantil, previo análisis legal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los diversos contratos donde sea parte el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
9. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
10. Ejecutar y coordinar los programas o proyectos en materia de capacitación, de asesoramiento técnico o financiero, con el objeto de promover y promocionar la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.
11. Someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación y posterior presentación al Órgano Rector, el anteproyecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el proyecto de presupuesto, el plan operativo y el balance general del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
12. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.

13. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del mencionado Instituto, de conformidad con las normas generales sobre la materia.
14. Delegar atribuciones de manera expresa en la funcionaria o funcionario del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, que ésta, o éste designe, para la gestión y firma de determinados actos administrativos de efectos particulares, así como el conocimiento de los recursos administrativos interpuestos contra ellos y demás funciones señaladas específicamente en las resoluciones de delegación respectivas. En todo caso, los actos dictados en ejercicio de la delegación otorgada, se considerarán dictados por la Presidenta o Presidente del citado Instituto.
15. Presentar a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo anual y el balance financiero anual del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
16. Certificar el pago total de los créditos otorgados por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
17. Aprobar y suscribir los documentos relativos a las liberaciones de las garantías, constituidas a favor del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
18. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo, el informe semestral de todas las actividades y operaciones del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
19. Presentar a la consideración y aprobación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, el otorgamiento de créditos de forma directa a beneficiarios de programas sociales o especiales, con la cobertura del riesgo crediticio hasta un cien por ciento (100%).
20. Adoptar medidas de estimulación social, dirigidas a beneficiarios de financiamientos de dicho ente, a quienes superen las condiciones de responsabilidad comunal y las metas de producción.
21. Presidir el Comité de Planificación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.
22. Las demás que le atribuya el Consejo Directivo, los reglamentos y las normas operativas.

Observatorio PYMIS

Artículo 25. El Observatorio de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, constituye una unidad de apoyo funcional del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y estará sujeto a su control y gestión, de acuerdo a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

Su objeto es ofrecer información oportuna al mencionado Instituto, acerca del estudio estadístico de los procesos de inicio, desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, con domicilio principal y excluyente de cualquier otro en la República Bolivariana de Venezuela.

El Observatorio de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, elaborará y ejecutará los lineamientos

emanados a nivel central en materia de planificación estratégica, aunado al diseño y aplicación de procesos de investigación estadística y estudios especiales demandados por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, a fin de dar cumplimiento a las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, en materia de desarrollo del sector.

Sistema de Información de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social

Artículo 26. Se crea el Sistema de Información de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, que tendrá como objeto el generar, mantener y facilitar el acceso a una base de datos centralizada, con información actualizada, confiable y oportuna en materia de procesos, espacios de intercambio, productos, tecnología y proyectos, así como promocionar todas aquellas políticas, programas y demás actividades orientadas hacia el desarrollo integral del sector regulado por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Sistema de taquilla única

Artículo 27. Se crea a nivel nacional el Sistema de Taquilla Única de tramitación administrativa, como un espacio de articulación donde los ciudadanos, empresarios, emprendedores, innovadores, unidades de propiedad social, cooperativas y cualquier otra forma de organización existente, puedan realizar en un solo lugar los distintos trámites necesarios para su funcionamiento, en la búsqueda de fortalecer el sector productivo nacional, el cual operará por medio de una red de tramitación e información interconectada con los órganos y entes de la Administración Pública vinculados a la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social de manera obligatoria.

CAPÍTULO IV

PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL

Definición

Artículo 28. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, presentará trianualmente, cumpliendo los lineamientos del Gabinete Económico y de la Comisión Central de Planificación, el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el cual servirá de instrumento de planificación y orientación de su gestión y contendrá todas aquellas políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones a ser ejecutadas, con la finalidad de sustentar los mecanismos necesarios para lograr el desarrollo integral y productivo del modelo del sector, coadyuvando a su fomento y fortalecimiento.

La elaboración del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, deberá atender a los lineamientos estratégicos, políticas y planes previstos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y en el Plan de Desarrollo Industrial, dictados por el Ejecutivo Nacional.

Objetivo

Artículo 29. El Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, tiene como objetivo definir las políticas, programas y acciones orientadas hacia el fomento, la promoción, expansión y recuperación de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, dirigido a viabilizar la ejecución armónica, sólida y ágil del proyecto bolivariano y su integración a los

planes nacionales, en la búsqueda de la mayor suma de felicidad posible, seguridad social y estabilidad política.

Promoción

Artículo 30. El Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, será difundido a través del Sistema de Información de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, a todas las personas que requieran conocimientos sobre la materia aquí regulada, con el objeto de coadyuvar al desarrollo endógeno comunal y acelerar el desarrollo participativo.

Comité de Planificación

Artículo 31. Se crea un Comité de Planificación, el cual diseñará el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social y velará por el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y por los lineamientos estratégicos emanados del Ejecutivo Nacional.

El Comité de Planificación estará dirigido por la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria e integrado por ocho (8) miembros, a saber:

1. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia Industrias.
2. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio.
3. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.
4. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.
5. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
6. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Turismo.
7. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente.
8. Un (1) Representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas.

Por cada representante principal deberá designarse un suplente, quien participará en las sesiones en ausencia de aquél.

Deber de informar

Artículo 32. Los órganos y entes de la Administración Pública, tendrán la obligación de informar al Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, las consideraciones, estrategias y medidas a ser aplicadas para el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Exención

Artículo 33. Los trámites registrales y notariales realizados por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, estarán exentos del pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en la Ley de Registro Público y Notariado y demás leyes especiales que rigen la materia.

Capítulo IV Programas Especiales

Financiamiento a emprendedores

Artículo 34. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, implementará programas especiales de estímulo a los proyectos de inversión presentados por emprendedores, fijando anualmente, a través de manuales o instructivos internos, los requerimientos y las condiciones para la gestión de financiamientos preferenciales, que permitan la creación y fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, en aquellos sectores considerados prioritarios en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

Beneficios excepcionales

Artículo 35. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, en situaciones económicas coyunturales que ameriten asistencia financiera con carácter de urgencia, plenamente comprobada, podrá constituir mecanismos que permitan conceder financiamientos sin garantía, a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, para la ejecución de proyectos productivos sociales donde se encuentre inmersa la propiedad comunal. A tal efecto, deberá destinar hasta un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) de su cartera de financiamiento.

Asistencia a programas de exportaciones

Artículo 36. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, en coordinación con las instituciones financieras que la ley disponga, prestará asistencia financiera para desarrollar los programas específicos de fomento y promoción de exportación de productos elaborados y prestación de servicios por parte de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, para satisfacer el mercado nacional, considerando los siguientes aspectos:

1. Identificar los espacios de intercambio, para los bienes y servicios producidos por la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social dirigidas a las exportaciones.
2. Promover y desarrollar redes asociativas entre pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, para el intercambio de sus productos.
3. Promover la participación de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social en espacios de intercambio, bajo condiciones preferenciales.
4. Desarrollar programas de asistencia técnica, cooperación, mejoramiento productivo, calidad, formación y capacitación en todas las áreas y procesos vinculados con las exportaciones.
5. Promocionar, desarrollar y evaluar programas y proyectos dirigidos a impulsar el intercambio de los productos y servicios generados por las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social.

Capítulo V Sanciones

Prohibición de obtener nuevos créditos

Artículo 37. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, quien haya logrado un financiamiento aportando datos o documentos falsos o utilizado los recursos provistos por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, para fines distintos a los

previstos en el contrato celebrado al efecto, no podrá obtener por sí o por interpuesta persona, nuevos financiamientos durante el lapso de diez (10) años.

Incumplimiento de las obligaciones

Artículo 38. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria establecerá en los contratos de financiamiento, que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y demás normas técnicas de políticas de financiamiento, se procederá a la resolución de los mismos y en consecuencia, se considerarán de plazo vencido y serán exigibles las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la ejecución de las garantías otorgadas.

Reincidencias

Artículo 39. Quienes hayan recibido financiamiento del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y reincidan en la comisión de los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán objeto de exclusión del acceso a las políticas de financiamiento de las instituciones del sistema financiero del sector público durante el lapso de quince (15) años, sin perjuicio de la inmediata recuperación por parte del Estado de los recursos financieros, maquinarias, transporte o cualquier otro medio de producción que hubiere sido otorgado.

Disposición Transitoria

Única. El Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley, deberá dictar los Reglamentos que desarrollen sus disposiciones, atendiendo a la naturaleza de las materias en él reguladas.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 056/2014. CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** en calidad de **SUPLENTE**, a partir del 28 de noviembre de 2014 y hasta el 07 de diciembre de 2014, al ciudadano **CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.235.113, el cual reemplazará en funciones a la ciudadana **YAMBRADI ALICÉ PIÑANGO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.555.224, durante el período indicado.

El funcionario designado mediante esta Resolución no percibirá remuneración alguna por tal suplencia.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Viceministerio de la Suprema Felicidad Social de Pueblo

FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2014
AÑOS 204° Y 155°

El Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, ente descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, según consta en el artículo 5 del **Decreto Presidencial N° 506** de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, creada por Decreto Presidencial N° 5.616, de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776, de fecha 25 de septiembre de 2007, cuya acta constitutiva quedo debidamente inscrita por ante la Oficina Inmobiliaria del Quinto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de diciembre de 2007, bajo el N° 23, Protocolo Primero, Tomo 15 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.829 de fecha 11 de diciembre de 2007, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Primera, numeral 12, de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de

Contrataciones Públicas, mediante **REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002/2014**, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de fecha **10/10/2014**, aprobó:

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, la cual conocerá de los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Área Jurídica

Miembro Principal	Marle Josefina Ramírez Galván	V. 10.116.798
Miembro Suplente	Irving José Molina Flores	V. 13.515.335

Por el Área Económico Financiera

Miembro Principal	Charles Ramón Arrijoja Moya	V. 7.920.151
Miembro Suplente	Yelky Zuhair Martínez Blanco	V.- 15.779.780

Por el Área Técnica

Miembro Principal	Luisa Elena de Nobrega de Gouveia	V. 10.579.812
Miembro Suplente	Nathaly de Jesús Sánchez Requena	V.-16.505.766

Artículo 3: Se designa a la ciudadana **LEINY EDGALY SANCHEZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.225.438**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**.

Artículo 4: El Auditor Interno de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, podrá actuar con carácter de observador en los procedimientos de contratación, o en su defecto, podrá designar un representante.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también, designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los procedimientos de contratación, en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 8: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 9: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión de Contrataciones Públicas, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones Públicas.

Artículo 10: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

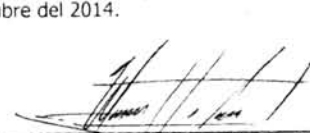
Artículo 11: El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 12: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, designados deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 13: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, podrán ejercer cualquiera de las atribuciones que le señala el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 14: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 11/05/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 07/07/2011.

Artículo 15: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 10 de octubre del 2014.



WALTER RAMÓN GAVIDIA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE FUNDACIÓN "MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"
Resolución N° 054-13 de fecha 28 de octubre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 200

Caracas, 27 de noviembre de 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General de la Oficina de Fronteras, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **Mateo Rafael Adames Weiland**, titular de la Cédula de Identidad N°V- 5.312.690, como Director de General de la Oficina de Fronteras, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación con las siguientes funciones inherentes a dicho cargo las cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

4.- Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar el comprobante emitido por la Contraloría General de la República, por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.189 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 121

Caracas, 27 NOV. 2014

204°, 154° y 15°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública por la cantidad de **Dieciséis Mil Quinientos Seis Bolivares Con Cero Céntimos (Bs. 16.506,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA			Bs.F.
U.E.L	70006	Oficina de Gestión Administrativa	16.506,00
Acción Centralizada	0002	Gestión Administrativa	16.506,00
Acción Específica	001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del organismo	16.506,00
De la Partida	4.03.00.00.00	Servicios No Personales	16.506,00
A la Partida	4.04.00.00.00	Activos Reales	16.506,00
Específica	4.04.01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	16.506,00

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 122

Caracas, 27 NOV. 2014
204°, 154° y 15°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública por la cantidad de **Diez Mil Quinientos Bolivares Con Cero Céntimos (Bs. 10.500,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA			Bs.F.
Acción Centralizada	0002	Gestión Administrativa	10.500,00
Acción Específica	001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del organismo	10.500,00
U.E.L	70007	Auditoría Interna	10.500,00
De las Partidas	4.03.00.00.00	Servicios no personales	3.500,00
Específica	4.03.06.05.00	Servicios de protección en traslado de fondos de mensajería	3.500,00
Partida	4.04.00.00.00	Activos Reales	7.000,00
Específicas	4.04.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza	1.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	6.000,00

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 123

Caracas, 27 NOV. 2014
204°, 154° y 15°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública por la cantidad de **Doce Millones Setecientos Once Mil Quinientos Bolivares Con Cero Céntimos (Bs. 12.711.500,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA			Bs.F.
U.E.L	70006	Oficina de Gestión Administrativa	12.711.500,00
Acción Centralizada	0002	Gestión Administrativa	12.711.500,00
Acción Específica	001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los proyectos del organismo	12.711.500,00
De la Partida	4.03.00.00.00	Servicios No Personales	12.711.500,00
Específica	4.03.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	12.711.500,00
A la Partida	4.04.00.00.00	Activos Reales	12.711.500,00
Específica	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	12.711.500,00

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

RESOLUCIÓN

NUMERO: 135.14

FECHA: 08/10/2014
204°, 155° y 15°

Visto que en fecha 08 de julio de 2010, mediante Resolución N° 351.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de la misma fecha, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario resolvió intervenir la empresa Catina, C.A., inscrita en el Registro de Información Fiscal J-00006119-0, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 09 de mayo de 1957, bajo el N° 69, Tomo 8-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que el Administrador de la sociedad mercantil Catina, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa de fecha 11 de marzo de 2014, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

- Actualmente no cumple su objeto social.
- Posee activos por la cantidad de Trescientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Un Bolívares con Once Céntimos (Bs. 386.941,11).
- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Novecientos Veinticuatro Mil Noventa y Nueve Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 1.924.099,26).
- Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Un Millón Quinientos Treinta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Bolívares con Quince Céntimos (-Bs. 1.537.158,15)

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el Administrador de la empresa Catina, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 28 de marzo de 2014, notificado mediante oficio signado F/CJ/E/DLF/2014/0391-550 de fecha 22 de septiembre de 2014.

Visto los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Catina, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Catina, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, se podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *eiusdem*.

Comuníquese y Publíquese



Mary Rosa Espinoza de Rojas
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN

NUMERO: 137.14

FECHA: 08/10/2014
204°, 155° y 15°

Visto que en fecha 08 de julio de 2010, mediante Resolución N° 349.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de la misma fecha, resolvió intervenir la empresa La Reintegradora, S.A., inscrita en el Registro de Información Fiscal J-00078707-7, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 11 de mayo de 1965, bajo el N° 38, Tomo 22-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que el administrador de la sociedad mercantil La Reintegradora, S.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 13 de marzo de 2014, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

- Actualmente no cumple su objeto social.
- Posee activos por la cantidad de Ciento Noventa Mil Trece Bolívares con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 190.013,62).
- Posee pasivos por la cantidad de Veintiún Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 21.395.333,96).
- Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Veintiún Millones Doscientos Cinco Mil Trescientos Veinte Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 21.205.320,34).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el Administrador de la empresa La Reintegradora, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), según se evidencia en el punto de información de fecha 28 de abril de 2014, notificado mediante oficio signado F/CJ/E/DLF/2014/0392-551 del 22 de septiembre de 2014.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa La Reintegradora, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil La Reintegradora, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *eiusdem*.

Comuníquese y Publíquese



Mary Rosa Espinoza de Rojas
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN

NUMERO: 149.14

FECHA: 10 de noviembre de 2014
204°, 155° y 15°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana María Elena Alayon de Salinas, titular de la cédula de identidad N° V-6.031.267, para desempeñar funciones como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en calidad de Encargada, durante el período comprendido desde el 3 al 30 de noviembre de 2014.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de información, y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,


Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Caracas, 17 de Octubre 2014.

Años 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/003357

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001245 en fecha 17/02/2014, presentado por la ciudadana ANA DELIA SANOJA MUJICA, titular de la cédula de identidad V-21.231.759, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-21231759-0, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil CORPORACIÓN OCEANICA EXPRESS 2.000,C.A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30898370-5, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.937, según Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA/0070 de fecha 20/04/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.688 de fecha 22/05/2007, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14/03/2002, bajo el N° 50, Tomo, 39-A PRO; reformados por Actas de Asambleas Generales Extraordinarias, la primera ante ese mismo registro Mercantil en fecha 27/08/2004, bajo el N° 11, Tomo-141-A PRO; y la segunda en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas en fecha 02/11/2004, bajo el N° 59 Tomo 19-A, de carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado

de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana ANA DELIA SANOJA MUJICA, titular de la cédula de identidad V-21.231.759, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-21231759-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa CORPORACIÓN OCEANICA EXPRESS 2.000,C.A, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 490.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de las Aduanas Principales anteriormente indicadas, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Av. Soublette, Edificio Comisionistas, Piso Mezanina, Oficina 30-1, Maiquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 11 de noviembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015

El Superintendente Nacional de Bienes Públicos, designado mediante Decreto N° 1079 de fecha 01 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los artículos 31, 32 y 35 de la misma norma y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda *ejusdem*, dicta la siguiente Providencia Administrativa con base a los siguientes considerando y artículos:

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de Bienes Públicos, debe diseñar y mantener un sistema de información actualizado sobre los Bienes Públicos y que además las unidades administrativas que en cada ente u órgano del Sector Público administren Bienes Públicos, deberán llevar registro de los mismos de conformidad a las normas e instructivos que al efecto dicte esta Superintendencia.

CONSIDERANDO

La obligación que tienen los funcionarios, funcionarias y demás trabajadores al servicio de los organismos y entes sujetos al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, de suministrar a esta Servicio, en el ámbito de sus competencias, la información requerida en la forma y oportunidad que esta determine.

CONSIDERANDO

Que este servicio desconcentrado, debe establecer, los plazos para la adecuación de los inventarios y registros de los bienes públicos de los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Bienes Públicos, para el asiento de los Bienes Públicos dentro del **Registro General de Bienes Públicos**, diseñó un cronograma de trabajo, que en su primera y segunda etapa contempló la inclusión e identificación de los diferentes órganos y entes que conforman el **Sector Público Nacional**, hasta el tercer nivel de adscripción dentro del **Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos**, así como la adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o asignados a estos.

Artículo 1. La Superintendencia de Bienes Públicos hace del conocimiento a los órganos y entes pertenecientes al **Sector Público Estatal, Municipal, Distrito Capital, Distritos Metropolitanos, Distritos, Dependencias Federales, Territorio Insular Francisco de Miranda y Universidades Públicas**, que notificará en fecha próxima mediante oficio dirigido a cada uno de ellos, el nombre del usuario, clave y número que le ha sido asignado dentro del **Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos**, con el objeto de completar los datos requeridos para la correcta identificación del correspondiente órgano o ente, e iniciar la adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean de su propiedad, o que se encuentren adscritos o asignados a ellos, conforme a lo que al efecto dicte el **Manual de Especificaciones Técnicas para la Adecuación de los Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público**, (**Versión 1, Octubre 2014**) que será enviado en igual oportunidad junto con el respectivo cronograma de trabajo.

Artículo 2. Para la adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o asignados a cada órgano y ente pertenecientes al **Sector Público Estatal, Municipal, Distrito Capital, Distritos Metropolitanos, Distritos, Dependencias Federales, Territorio Insular Francisco de Miranda y Universidades Públicas**, llevados con fecha anterior al 30 de Septiembre de 2015 próximo, las unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos de estos seguirán el procedimiento indicado en el **Manual de Especificaciones Técnicas para la Adecuación de los Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público (Versión 1, Octubre 2014)**, dentro de los plazos señalados en el ya referido cronograma de trabajo.

Artículo 3. La **remisión** a la Superintendencia de Bienes Públicos, de la data resultante del proceso de adecuación de los inventarios y registros de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes pertenecientes al **Sector**

Público Estatal, Municipal, Distrito Capital, Distritos Metropolitanos, Distritos, Dependencias Federales, Territorio Insular Francisco de Miranda y Universidades Públicas, llevados con fecha anterior al 30 de Septiembre de 2015 próximo, se realizará en los términos establecidos en el **Manual de Especificaciones Técnicas para la Adecuación de los Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público (Versión 1, Octubre 2014)**, en las fechas previstas en el cronograma de trabajo.

Artículo 4. El **Sector Público Estatal, Municipal, Distrito Capital, Distritos Metropolitanos, Distritos, Dependencias Federales, Territorio Insular Francisco de Miranda y Universidades Públicas**, deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Públicos, la información en detalle de sus órganos o entes adscritos en un lapso no mayor de quince días (15) continuos, contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa. A tal efecto, el formato para la remisión de esta información está publicado en el portal institucional de la Superintendencia de Bienes Públicos www.sudebip.gob.ve.

Artículo 5. A los fines de garantizar la consistencia e integridad del Registro General de Bienes Públicos, con base a la información contenida en los registros de las unidades administrativas encargadas de la gestión de los Bienes Públicos dentro de cada órgano y ente del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, la Superintendencia de Bienes Públicos se encuentra desarrollando los parámetros de diseño e implementación de un sistema base los cuales serán entregados al Sector Público en general, posterior al proceso de adecuación de los inventarios y registros de los bienes, a los fines de soportar en medios informáticos los inventarios y registros llevados por dichas instituciones, bajo las normas e instructivos dictados por esta Superintendencia al efecto.

Artículo 6. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Providencia, los órganos y entes que conforman el **Sector Público Estatal, Municipal, Distrito Capital, Distritos Metropolitanos, Distritos, Dependencias Federales, Territorio Insular Francisco de Miranda y Universidades Públicas**, deben haber cumplido con la designación del **Responsable Patrimonial**, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

RAMON RAFAEL CAMPOS GABELLO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS
Decreto N° 1.079 de fecha 01/07/2014
G.O.P.B.V. N° 40. P.M. de fecha 01/07/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA N° 490

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Ítalo Venezolano - Profesional	Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Nro.	Tomo
PROMOTORA CARUBACA 806, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	23-10-2014	7	219-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA	
PROMOTORA RIAHUEQUE 2090, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	01-10-2014	22	198-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA	

Comuníquese y Publíquese,



MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA ECONOMIA Y FINANZAS
N°

Caracas, 27 NOV. 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN 001

El Segundo Vicepresidente para Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.488, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 832, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.374 de fecha 18 de marzo de 2014, designa a la ciudadana **KENNY JOSE VALEZ SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.845.779**, como **Directora de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Balance de Alimentos (CENBAL)**.

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Segundo Vicepresidente para Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204° y 155°

Municipio Libertador, 24 de Noviembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO** IP.S.A. N.: 179585, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **36**, TOMO **-220-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)** Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS. 0,00**. La identificación se efectuó así: **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**. C.I: **V-15.505.427**.
Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

Registrador Mercantil
Abogado **ZACHENCKA J. LOPEZ MARCANO**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: **515922**
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

En el día de hoy, diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), siendo las tres de la tarde (3.00 p.m.), se encuentran reunidos los accionistas de **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, en la sede social, ubicada en la ciudad de Caracas, Centro Plaza, Torre B, piso 16, avenida Francisco de Miranda, urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda; inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, y de Registro Único de Información Fiscal N° **G-20005487-5**; la **REPÚBLICA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, representada en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-6.518.159**, y de Registro Único de Información Fiscal N° **V-6518159-9**, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; propietaria de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta en Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 de fecha 31 de Mayo de 2006, formalizada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. CONVIASA, celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006; y el **INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO INATUR** creado por Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, de Registro Único de Información Fiscal bajo el N° **G-20007861-8** representado en este acto por su Presidente (E) ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-6.518.159** e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal bajo el N° **V-6518159-9**, designado mediante Resolución N° 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la Asamblea **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Clausula Decima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria a publicar en prensa; y de seguida designa como Secretario Accidental para esta reunión, al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-15.505.427**, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 179.585, quien de seguida procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber **PUNTO ÚNICO** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, delegar las atribuciones que le confieren al Presidente (E) de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, conforme a la Cláusula Décima Octava, la cual a tenor y letra, versa lo siguiente: *La administración de la Sociedad Anonima, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por el Presidente de la Sociedad, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien a su vez, podrá delegar, esta función y atribuciones que le confieren los estatutos como Presidente de la Junta Directiva en funcionarios de su confianza. (Negritas Nuestras).*


Toma la palabra el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en relación al **ÚNICO PUNTO** quien propone delegar las atribuciones, que le confieren los estatutos como Presidente (E) de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR S.A., en funcionarios de su **confianza** a favor del ciudadano **INGELBERT DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-12.062.578**, en su carácter de **GERENTE DE LA OFICINA DE**


ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., se decide confiar las siguientes atribuciones:

1. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.
2. Las demás que delegue la Junta Directiva.

Delegación aceptada por el ciudadano INGELBERT GONZÁLEZ. Una vez expuesto el presente punto único y habiéndose discutido el mismo, queda aprobado por UNANIMIDAD

Agotado todo el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión. Por último se autoriza al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., una (1) copia para la Consultoría Jurídica de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., dos (02) copias para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Siendo las 3:40 pm, se da por concluida la presente Asamblea, es todo, se terminó, se leyó y conformes firman.


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
 Gaceta Oficial N° 40 151 de fecha 22-04-13
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013
 Gaceta Oficial N° 40 155 de fecha 26-04-13


JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO
 SECRETARIO ACCIDENTAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. JUNTA DIRECTIVA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 522-2014. MARACAY, 05 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, la JUNTA DIRECTIVA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N°139/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.306 de fecha 02 de diciembre de 2013, actuando conforme a la atribución conferida en el artículo 8, en concordancia con el artículo 9 numeral 11 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto de 2000, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 6 de Septiembre de 2010, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, la cual es de carácter permanente y tiene por objeto conocer de los procesos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, constituida mediante Providencia Administrativa N° 446-2013 de fecha 13 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282 de fecha 29 de Octubre de 2013.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los empleados que a continuación se mencionan, con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las Áreas Económica - Financiera, Jurídica Técnica y Secretario (a) de la Comisión, y los cuales son:

ÁREA ECONÓMICA - FINANCIERA

Miembro Principal	Miembro Suplente
Minerva Manuela Guedez Aponte	Deglys Valentina Mercado Chacón
C.I. N° V-5.271.531	C.I. N° V-14.894.656

ÁREA JURÍDICA

Miembro Principal	Miembro Suplente
Victor Segundo Artigas	Elva Marina Betancourt Betancourt
C.I. N° V-10.031.655	C.I. N° V-12.585.345

ÁREA TÉCNICA

Miembro principal	Miembro Suplente
Jonathan Jesús Coello Arcia	Oscar Javier Robles Tiberio
C.I. N° V-16.064.307	C.I. N° V-13.134.698

SECRETARIO (A) DE LA COMISIÓN

Miembro Principal	Miembro Suplente
Doris Honoría Calderón Castro	Eva Esther Candelo Ochoa
C.I. N° V-6.480.466	C.I. N° V-7.267.961

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 6 de Septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz, más no voto y se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 6: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en el procedimiento de contratación.

Artículo 7: El Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, podrá incorporar los asesores que considere necesario en las reuniones o actuaciones en la que lo estime conveniente, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones del Comité. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 8: Queda entendido que para todo proceso de enajenación de Bienes Públicos, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que haya solicitado dicho requerimiento, y los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones del Comité. En caso de no poder asistir, designarán por escrito a un funcionario que lo represente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el cual fue convocado.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 6 de Septiembre de 2010 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial N°39.181 del 19 de Mayo de 2009.

Artículo 10: Se deroga la Providencia Administrativa N° 446-2013 de fecha 13 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282 de fecha 29 de Octubre de 2013.

Artículo 11: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


MARGARÉT GUTIÉRREZ MULÁS
Presidenta del INIA


FRANK RAMÓN ZAMORA
Secretario Ejecutivo


FREDDY GIL GONZÁLEZ
Representante de la Universidad
Simón Rodríguez


FRANKLIN ALMAO GUERRA
Representante del Ministerio de
Agricultura y Tierras


ALI PEÑA RUIZ
Representante del Ministerio de
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 520-2014. MARACAY, 05 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARÍA ELIZABETH MARTIN CACERES**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.235.758**, como **JEFA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL PORLAMAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- SUCRE)**, a partir del 05 de Noviembre 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 388 de fecha 05 de Febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.115 de fecha 21 de Febrero de 2013.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 524-2014. MARACAY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de

fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **IRAIDA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.880.892**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- ANZOÁTEGUI)**, a partir del 26 de Noviembre 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 443 de fecha 10 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de Septiembre de 2013.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 527-2014. MARACAY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JUAN ARGENIS VERGARA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.976.050**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- ZULIA)**, a partir del 25 de Noviembre 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 466 de fecha 29 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333 de fecha 14 de Enero de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0143

Caracas, 25 de Noviembre de 2014.
204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN


Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.082.254**, **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE LAS ZONAS EDUCATIVAS** del Ministerio del Poder Popular para Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 7º del Reglamento Orgánico, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano las competencias y firmas de los actos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución Nº 018 de fecha 20 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.114 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese:


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 473

17 DE NOVIEMBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se deja sin efecto la Resolución número 578 de fecha 15 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.778 de fecha 18 de septiembre de 2003, mediante la cual se autorizó a la Organización Nacional de Trasplante de Venezuela (ONTV), para desarrollar el Proyecto "Sistema de Procura de Órganos y Tejidos" (SPOT).

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



NANCY PÉREZ-SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 482

26 DE NOVIEMBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

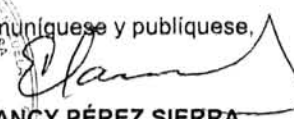
De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 78 del Decreto número 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 140.000,00)**. Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobado por este Ministerio según Oficio número 4022 de fecha 05 de Noviembre del 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.140.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.140.000,00)
UEL: 10008	Investigación y Educación para la Salud Integral	(Bs.140.000,00)
Partida.402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.38.643,00)
Genérica: 01	Productos de Papel, Cartón e Impresos	(Bs.38.643,00)
Específica: 01	Alimentos y Bebidas para Personas	(Bs.38.643,00)
Partida 403	Servicios No Personales	(Bs.101.357,00)
Genérica: 12	Conservación y Reparaciones Menores de Obras	(Bs.101.357,00)

Específica: 01	Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado	(Bs.101.357,00)
A:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs.140.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs.140.000,00
UEL: 10008	Investigación y Educación para la Salud Integral	Bs.140.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.140.000,00
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs.140.000,00
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs.140.000,00

Comuníquese y publíquese.



NANCY PÉREZ SIERRA
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de Septiembre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de Septiembre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de Septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°09
 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2014
 AÑOS 204°, 155° Y 15°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NESTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 22, los cuales asignan las competencias del Presidente del Instituto quien actúa en este acto como superior jerárquico; numerales 06 y 07 del artículo 18, los cuales establecen la competencia de Inpsasel para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los lineamientos del Plan sectorial agrícola 2013-2019, en el marco del Desarrollo del Modelo de Producción Socialista; desarrollando e impulsando los planes y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del medio rural, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la región.

CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agrícolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrario (PIIA) como parte de la política revolucionaria de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar a acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los funcionarios que identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario, el cual se realizara en el Estado Apure, desde el 01 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2014, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley

Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numerales 06 y 07:

Apellidos y Nombres	N° de Cédula
LOVERA RODRIGUEZ, JORGE LUIS	V-15.496.054
GUEVARA ROMERO, EVELIO ENRIQUE	V-16.943.052
QUIROZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS	V-12.317.601
DEL NOGAL INFANTE, OSWALDO DEL A CRUZ	V-12.322.439
ANTONIO AMANCIO, SILVA IGLESIAS	V-19.095.319
ASTUDILLO MORALES, EDUARDO RAFAEL	V-15.034.301
BARRIOS GONZALEZ, FRANCISCO IRANEL	V-15.569.494
ZAMBRANO, LUZ ASTRID	V-5.647.291
RAMIREZ OCARIZ, JESUS ALBERTO	V-6.856.268

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde el 01 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
 Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-78
 CARACAS, 27 de Octubre de 2014
 AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTIN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **GABRIEL ENRIQUE DOMINGUEZ GIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.950.770, como **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**).

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-108 de fecha 26 de noviembre de 2013 a partir de su notificación, fecha en que pasará a desempeñar el cargo de Carrera como Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III (PI), adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTIN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 -79
 CARACAS, 28 de Octubre de 2014
 AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTIN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me

confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1°: Se nombra a la ciudadana **NILDEMAR VIVIANA AVILA TROMPETERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-16.586.459**, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIÓN**, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-110 de fecha 03 de diciembre de 2013 mediante la cual el Presidente del INPSASEL la nombra como Coordinadora Regional de Sanciones, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia de este Organismo, a partir de su notificación.

Artículo 3°: La ciudadana nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 -80
CARACAS, 28 de Octubre de 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra al ciudadano **MANUEL SEGUNDO GUTIÉRREZ REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-14.207.770**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-109 de fecha 03 de diciembre de 2013 mediante la cual el Presidente del INPSASEL lo nombra como Coordinador Regional de Educación, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia de este Organismo, a partir de su notificación.

Artículo 3°: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 -81
CARACAS, 28 de Octubre de 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y

Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra al ciudadano **LUIS GUILLERMO CARRILLO LIMAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-18.524.136**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 -82
CARACAS, 28 de Octubre de 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra al ciudadano **JOSÉ MIGUEL DURAN VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-18.130.235**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE SALUD**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Zulia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 078-14**

Caracas, 14 de noviembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los

originales en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

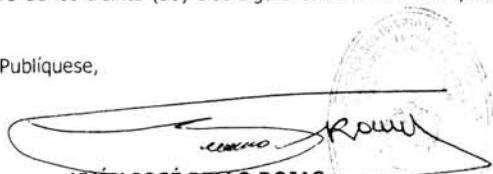
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.419.960, como **DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN** de este Ministerio, con carácter de encargado a partir del 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese,



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 079-14

Caracas, 14 de noviembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

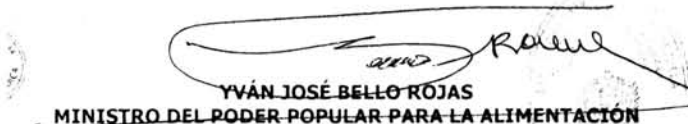
ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JERMIT ANTONIO RIVAS MARCANO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 7.884.188, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL** de este Ministerio, con carácter de encargado a partir del 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese,



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
FUNDACIÓN INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO LUIS ZAMBRANO
CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 05/11/2014

N° 003

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, en su Reunión Ordinaria N° 04, de fecha 05-11-2014, y en ejercicio de las atribuciones previstas el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 5 de agosto de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 6 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 77, numeral 12 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Pública, cláusula Décima numeral 11 de los Estatutos de la Fundación.

RESUELVE

Artículo Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

Artículo Segundo: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto.

Artículo Tercero: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes funcionarios:

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal: Alejandro Vivas Salazar, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.605.016

Miembro Suplente: Martha Susana Nietto Martínez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.505.967

Por el Área Técnica:

Miembro Principal: Rafael Aiino Bollvar Urbani, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.304.613

Miembro Suplente: Ángel Daniel Fuentes Segura, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.869.872

Por el Área Económico-Financiera:

Miembro Principal: Azael Eduardo Pérez Quijada, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.460.358

Miembro Suplente: Karina María Coello Bermúdez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.294.084

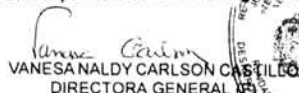
Artículo Cuarto: Se designa a la ciudadana Mirna Lorena Espinel Monsalve, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.502.997, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión.

Artículo Quinto: La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo Sexto: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase.

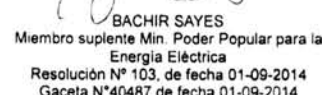
El Consejo Directivo de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano,



VANESA NALDY CARLSON CASTILLO
DIRECTORA GENERAL

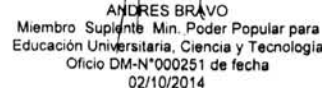
Resolución N° 027, de fecha 19-09-2014
Gaceta Oficial N° 40.375, de fecha 19-09-2014

FRANCISCO MARCHENA
Miembro Min. Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución N° 103, de fecha 01-09-2014
Gaceta N°40487 de fecha 01-09-2014



BACHIR SAYES
Miembro suplente Min. Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución N° 103, de fecha 01-09-2014
Gaceta N°40487 de fecha 01-09-2014

GABRIELA JIMÉNEZ
Miembro Min. Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Oficio DM-N°000251 de fecha 02/10/2014



ANDRÉS BRAVO
Miembro Suplente Min. Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Oficio DM-N°000251 de fecha 02/10/2014

HERYCK RANGEL
Miembro Min. Poder Popular para la
Educación
Oficio 004748 de fecha 27/06/2014

WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES
Miembro principal Instituto Nacional de
Capacitación y Educación Socialista
Oficio N°2014-200 30/09/2014

RICHARD ARRAIZ
Miembro Suplente Instituto Nacional de
Capacitación y Educación Socialista
Oficio N°2014-200 30/09/2014

NANCY LÓPEZ
Miembro Corporación Eléctrica Nacional
(Corpoelec)
Punto de cuenta PC-VPRES-001-2014 de
fecha 26-05-2014

MIGUEL EREU
Miembro Suplente Corporación Eléctrica Nacional (Corpoelec)
Punto de cuenta PC-VPRES-001-2014 de fecha 26-05-2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0133

Caracas, 24 de noviembre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO GUEDEZ BARRUETA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.178.068, quien ejerce el cargo de Jefe de la División de Servicios Judiciales, como Director Administrativo Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del veintiuno (21) de noviembre de 2014 hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2014. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese:

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE
PATRIMONIO
204° y 155°

SE HACE SABER:

A los ciudadanos **LUIS SALVADOR VELÁSQUEZ ROSAS** y **DI SARLI MARÍA ASSUNDA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-14.133.474** y **V-14.986.694**, respectivamente, que los resultados preliminares del procedimiento de verificación

patrimonial signado con el N° 08-02-2012-14133474, realizado por este Organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción, con el objeto de verificar la veracidad de la declaración jurada de patrimonio consignada en fecha 01 de agosto de 2010, por el ciudadano **LUIS SALVADOR VELÁSQUEZ ROSAS**, como Director Comercial de la Empresa Siderúrgica del Orinoco (SIDOR), así como la situación patrimonial de la ciudadana **DI SARLI MARÍA ASSUNDA** y su correspondencia con las actividades financieras y económicas, durante los lapsos comprendidos desde el 01/10/2007 hasta 31/05/2008, 01/01/2009 a 30/06/2009 y 01/08/2010 a 30/11/2010, quedaron contenidos en el informe preliminar de auditoría patrimonial de fecha 05 de septiembre de 2014, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA PATRIMONIAL

Ref.: Auditoría Patrimonial
Luis Salvador Velásquez Rosas y Di
Sarli María Assunda

Exp.: N° 08-02-2012-14133474

Fecha: 05 de Septiembre de 2014

1000 A. ASPECTOS PRELIMINARES

1100 Origen

1101 En atención a la solicitud formulada por la Fiscalía Vigésima Sexta a Nivel Nacional con Competencia Plena del Ministerio Público a través del Oficio, N° F26NN-437-2011, de fecha 08/07/2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción, la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales, acordó proceder mediante Auto de fecha 13/02/2012, a verificar la veracidad de la Declaración Jurada de Patrimonio del ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.133.474, consignada en fecha 01/08/2010.

1102 A tales efectos, mediante instrucciones impartidas a través de Memorandos Nros. 08-02-077, 08-02-078 y 08-02-010, los dos primeros de fecha 01/02/2012, y el tercero de fecha 07/01/2014 respectivamente, la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, ordenó se practicaran todas las diligencias de sustanciación tendientes a verificar la veracidad de la Declaración Jurada de Patrimonio presentada en fecha 01/08/2010, por el ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, así como su situación patrimonial y la de su cónyuge Di Sarli María Assunda.

1200 Alcance

1201 Las diligencias realizadas a razón del procedimiento de verificación patrimonial, fueron sustanciadas en el expediente N° 08-02-2012-14133474, y se encuentran referidas a los bienes y obligaciones a favor o en contra de los ciudadanos sujetos a verificación, Luis Salvador Velásquez Rosas y su cónyuge Di Sarli María Assunda, así como a sus actividades económicas y financieras desarrolladas dentro del territorio nacional durante los lapsos comprendidos desde 01/10/2007 hasta 31/05/2008, desde 01/01/2009 hasta 30/06/2009 y desde 01/08/2010 hasta 30/11/2010.

1300 Objetivos

1301 Evaluar la situación patrimonial de los ciudadanos Luis Salvador Velásquez Rosas y su cónyuge Di Sarli María Assunda, de acuerdo con las posibilidades económicas del grupo familiar, durante los lapsos comprendidos desde 01/10/2007 hasta 31/05/2008, desde 01/01/2009 hasta 30/06/2009 y desde 01/08/2010 hasta 30/11/2010, a los fines de determinar la correspondencia de la totalidad de los fondos administrados con sus ingresos legítimos, considerando los aspectos siguientes:

- a. Verificar la veracidad de la información aportada por el ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas y su cónyuge Di Sarli María Assunda, en su Declaración Jurada de Patrimonio y realizar los ajustes patrimoniales necesarios.
- b. Verificar y cuantificar los Ingresos bancarios brutos, redepósitos e ingresos bancarios netos, registrados en las cuentas bancarias de los verificados.
- c. Analizar las inversiones efectuadas en los lapsos de referencia.
- d. Determinar las transacciones en efectivo, vía ingreso o aplicación-inversión.
- e. Conocer y cuantificar los ingresos percibidos por los ciudadanos.
- f. Requerir a los verificados información relativa a su situación económica y financiera necesaria para evaluar su situación patrimonial.

1400 Enfoque

1401 Se procedió a practicar auditoría patrimonial, mediante la aplicación del Método Contable denominado "Análisis Financiero", con el fin de evaluar la situación económica y financiera de los ciudadanos Luis Salvador Velásquez Rosas y Di Sarli María Assunda, durante los lapsos sujetos a estudio.

1500 Métodos, procedimientos y técnicas

1501 El método Contable "Análisis Financiero" permite comprobar la totalidad de recursos financieros manejados por los verificados que incluye los ingresos depositados en cuentas bancarias y el uso dado al dinero en efectivo, lo que constituye los Fondos Administrados; y su proporcionalidad, con los ingresos legítimos percibidos por los verificados, durante los lapsos sujetos a estudio. En este contexto, a través del análisis económico y financiero, el método logra demostrar que la acumulación de activos o incremento patrimonial, así como el nivel de vida de los verificados dentro del período en evaluación, tienen correspondencia con sus actividades económicas lícitas.

1502 En este contexto, este método, permite determinar, los **Fondos Administrados**; los cuales vienen dados por la suma de los Ingresos Bancarios Netos, que se obtienen al restarle a los Ingresos Bancarios Brutos (cifra comprendida por el total de las operaciones de depósito, notas de crédito e intereses), el monto calculado por concepto de redepósitos (operaciones que vinculan transferencias entre las cuentas examinadas, tales como: reversos, transferencias entre el mismo banco u otros bancos, cheques devueltos, entre otros conceptos); más las Transacciones en Efectivo, las cuales pueden ser de dos tipos: vía ingreso, cuando se tienen soportes fehacientes de un ingreso legítimo el cual no fue depositado en cuentas bancarias; y vía inversión cuando se adquieren activos, se cancelan pasivos y/o se efectúan gastos de consumo o vida con fondos distintos a los mantenidos en banco.

1503 Asimismo, permite calcular los **Fondos Administrados por Justificar**, representados por aquellos ingresos bancarios de los cuales no se conoce su origen económico y/o las transacciones en efectivo (vía inversión) ocurridas en los mismos lapsos, cálculo que se obtiene al restar de los fondos administrados, los Ingresos Legítimos percibidos por los verificados, que vienen dados por las cantidades de dinero que reciben los verificados, a través de depósitos bancarios o manejados en efectivo, con motivo de su actividad laboral, comercial y/o productiva, durante el lapso sujeto a verificación.

1504 A través de diferentes fuentes de información obtenida de instituciones públicas y privadas, se verifican los ingresos percibidos por los investigados, a los fines de recabar soportes fehacientes relacionados con las actividades económicas llevadas a cabo por los mismos, bien sean alegadas y/o detectadas en el procedimiento de verificación patrimonial.

1505 La fórmula algebraica que explica la metodología es la siguiente:

Tabla N° 1
Fórmula Método Contable "Análisis Financiero"

Código Informe		Partida
2302	(-)	Ingresos Bancarios Brutos
	(=)	Redepósitos
	(=)	Ingresos Bancarios Netos
2600	(+)	Transacciones en Efectivo
2300	(=)	Fondos Administrados
2400	(-)	Ingresos Legítimos
2800	(=)	Fondos Administrados por Justificar

1506 La fuente de información para efectuar el análisis de la situación financiera del verificado y su cónyuge, para la aplicación del método contable está constituida por:

- a. Respuestas bajo fe de juramento, suministradas por los verificados a los requerimientos de información, relacionados con sus actividades económicas y financieras.
- b. La información aportada por entes públicos y privados, en virtud de los requerimientos realizados por esta Dirección.

1507 El método, procedimientos y técnicas utilizados se encuentran contemplados en la Ley Contra la Corrupción y las Normas para la Verificación de la Declaración Jurada de Patrimonio, aprobada mediante Resolución Especial N° 01-00-000144 de fecha 27/06/2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.715 de fecha 28/06/2007.

1600 Limitaciones

1601 El ciudadano LUÍS SALVADOR VELÁSQUEZ, se encontraba detenido en la Dirección Nacional de Contrainteligencia Militar, razón por la cual este Organismo Contralor requirió del apoyo del Ministerio Público a los fines de hacer de su conocimiento el Inicio del procedimiento de verificación patrimonial, hacerle llegar el cuestionario correspondiente así como solicitarle información relacionada con el origen económico de los créditos reflejados en sus cuentas.

1602 Con ocasión de la notificación efectuada, el verificado consignó en fecha 05/03/2012 escrito, suscrito de manera conjunta con su representante legal, Wilmer R. Gil Jaime, mediante el cual solicita la inmediata suspensión del procedimiento de verificación patrimonial cursante en el expediente N° 08-02-2012-14133474, durante todo el tiempo que dure la tramitación del proceso penal que cursa en el expediente N° 10C-16043-11 del Juzgado Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. (...). Al respecto, este Organismo Contralor le indicó, mediante Oficio N° 08-02-00465 de fecha 21/05/2012, que el procedimiento de verificación patrimonial iniciado a su representado, no guardaba relación con la causa penal citada en su comunicación, toda vez que estaba referido a la comprobación de la veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada por el obligado.

1603 A los fines de obtener información relacionada con las propiedades del verificado y su cónyuge, emitió los Oficios Nros. 08-02-055, 08-02-056, 08-02-116, 08-02-117 y 08-02-118, los dos primeros de fecha 07/02/2013 y los otros tres del 13/03/2013, dirigidos al Registro Mercantil Primero y Segundo del estado Bolívar, Registro Principal del estado Carabobo, y Registro Público del Primer y Segundo Circuito del estado Carabobo, respectivamente, obteniéndose respuesta únicamente del Registro Segundo del estado Bolívar, el cual mediante comunicación N° RMS/077/2012 del 26/03/2013, indicó que los ciudadanos Luis Salvador Velásquez y su cónyuge DI SARLI MARÍA ASSUNDA, no poseían firmas o sociedades de comercio inscritas ante esa Oficina de Registro. Todo lo cual limitó a este Órgano Contralor efectuar ajustes a los rubros de bienes muebles (vehículos) e inmuebles, por cuanto no se pudo disponer de la información, pese a los requerimientos realizados (...).

1604 Asimismo, por cuanto se determinó que el verificado poseía cuentas en el extranjero, se requirió de la colaboración al Fiscal Trigésimo del Ministerio Público, a nivel Nacional con Competencia Plena, mediante Oficio N° 08-02-2037 de fecha 30/07/2012, a los fines de obtener la información financiera y económica en el ámbito internacional. Es de significar, que dicho requerimiento, fue ratificado, mediante Oficio N° 08-02-040 del 28/01/2013, y hasta la presente fecha no se obtuvo respuesta (...).

1605 En otro orden de ideas no fue posible la notificación personal del Oficio N° 08-02-00205 del 13/02/2012, mediante el cual se remitió el Auto de Inicio del procedimiento de verificación patrimonial, a la cónyuge del verificado, DI SARLI MARIA ASSUNDA, (...), por lo cual se procedió con la notificación mediante cartel publicado en el Diario VEA, el día 04/05/2012, (...), no obstante no compareció durante el procedimiento.

1606 Adicionalmente, cabe destacar que el Banco Mercantil, no suministró el estado de cuenta del mes de febrero de 2008, a nombre del verificado, por cuanto no fue ubicado, tal como fue indicado mediante comunicación N° 79962 de fecha 14/06/2012. (...), en consecuencia los saldos fueron ajustados, considerando el saldo final de enero y el inicial de marzo sin conocer las transacciones específicas correspondientes al citado mes, cuyo monto neto determinado fue por Bs. 540,20, lo cual representó una limitante en precisar de manera exacta los tipos de movimientos, en cuanto abonos y débitos efectuados en ese mes, equivalentes a ese monto.

2000 B.- OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS

2100 Desempeño laboral de los Verificados

2101 El ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, durante el período comprendido desde 17/07/2008 hasta 16/06/2011, se desempeñó como Director Comercial de la Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (SIDOR), según información suministrada por el Jefe del Sector Remuneraciones y Nómina Confidencial de la Siderúrgica, en fecha 05/03/2012 (...).

2102 En cuanto a la ciudadana Di Sarli María Assunda, se constató a través de comunicación de fecha 28/05/2012, emanada de la empresa Seguros Mercantil que laboró en la Universidad Católica Andrés Bello, por lo que mediante Oficio N° 08-02-035, del 23/01/2013, se le requirió a dicha casa de estudios, una serie de información y documentación vinculada con el desempeño laboral; obteniéndose como respuesta en fecha 15/12/2013 que la aludida ciudadana prestó servicios en esa Institución como Analista de Crédito y Cobranzas, desde el 01/09/2004 hasta el 23/02/2006, es decir, para un lapso distinto al sujeto de verificación. (...).

2200 Observaciones derivadas del análisis de la Declaración Jurada de Patrimonio

2201 De las observaciones realizadas a la declaración jurada de patrimonio presentada por el verificado en fecha 01/08/2010, la cual hace referencia a su situación patrimonial, para la misma fecha, y que se detalla en el (...), surgen las siguientes variaciones:

CUADRO RESUMEN N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO AL 01/08/2010 Luis Salvador Velásquez Rosas

(EXPRESADO EN BS.F.)

Concepto	Declaración Presentada	Variaciones		Declaración Ajustada
		(+)	(-)	
ACTIVOS				
Efectivo en Bancos Nacionales	15.223,00	115.769,59	0,00	130.992,59
Haberes en Caja de Ahorros	90.000,00	0,00	0,00	90.000,00
Sociedades Mercantiles	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
Muebles y Enseres	60.000,00	0,00	0,00	60.000,00
Vehículos	66.000,00	0,00	0,00	66.000,00
Bienes Inmuebles	790.000,00	0,00	0,00	790.000,00
TOTAL ACTIVOS	1.041.223,00	115.769,59	-000.000,00	1.156.992,59
PASIVOS				
Tarjetas de Crédito Bancos Nacionales	0,00	9.013,81	0,00	9.013,81
Hipoteca y Otras Cuentas por Pagar	40.000,00	0,00	0,00	40.000,00
TOTAL PASIVOS	40.000,00	9.013,81	0,00	49.013,81
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.001.223,00	106.755,78	-000.000,00	1.107.978,78

2202 Hallazgos de Auditoría en la Situación Patrimonial

2203 **Declaración de fecha 01/08/2010: (Luis Salvador Velásquez Rosas)**

a) **Ocho (08) cuentas bancarias omitidas**, tres de ellas mantenidas en la Entidad Financiera Banco Mercantil, signadas con los Nros. (...), tres en el Banco del Sur, signadas con los Nros. (...), una en el Banco Nacional de Crédito, Nro. (...), y por último una cuenta mantenida en el Banco Occidental de Descuento signada con el Nro.

(...), cuyos saldos para la fecha de presentación de la declaración jurada de Patrimonio suman un total de Bs. 111.312,43.

b) **Subestimación de una (1) cuenta bancaria**, se ajustó la cuenta corrientes Nro. (...), de la Entidad Financiera Banco Mercantil, por Bs. 4.457,16, por estar subestimada.

c) **Dos (2) tarjetas de crédito omitidas**, en el procedimiento de verificación patrimonial se evidenciaron dos tarjetas de créditos, una Tarjeta Visa Nro. (...), otorgada a la ciudadana Di Sarli María Assunda, por la Entidad Financiera Banco Occidental de Descuento y una Tarjeta Visa Nro. (...), otorgada al ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, por el Banco Mercantil en las cuales los saldos para la fecha de presentación de la declaración jurada de Patrimonio suman un total de Bs. 9.013,81.

2300 Fondos Administrados

2301 Este Órgano de Control determinó que los **Fondos Administrados** por los ciudadanos Luis Salvador Velásquez Rosas y su cónyuge Di Sarli María Assunda, durante los lapsos comprendidos desde 01/10/2007 al 31/05/2008; 01/01/2009 al 30/06/2009; y 01/08/2010 hasta 30/11/2010, ascendieron a la cantidad de **Bs. 2.212.355,32**; tal como se evidencia a continuación:

Tabla N° 1-1
Fórmula Método Contable "Análisis Financiero"

Código Informe	Partida	Monto (Bs.)
2302	Ingresos Bancarios Brutos	2.356.574,06
	Redepósitos	(156.251,00)
	Ingresos Bancarios Netos	2.200.323,06
2600	Transacciones en Efectivo	12.032,26
2300	(=) Fondos Administrados	2.212.355,32

2302 Ingresos Bancarios Netos

2303 Se determinó que el verificado, durante los lapsos sujetos a estudio, presentó **Ingresos Bancarios Brutos** por la cantidad de **Bs. 2.356.574,06** (...), observándose ajustes y redepositos entre cuentas relacionadas por un monto de **Bs. 156.251,00** (...). En consecuencia, los **Ingresos Bancarios Netos** alcanzaron la cantidad de **Bs. 2.200.323,06**; tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CUADRO RESUMEN N° 2
INGRESOS BANCARIOS NETOS
(EXPRESADO EN BS.F.)

N°	Banco	Cuenta N°	Ingresos Bancarios desde 01/10/2007 hasta 31/05/2008		
			Depósitos, Notas de Crédito e Intereses	Redepósitos (-)	Ingresos Bancarios Netos
1		()	37.451,44	-34.000,00	3.451,44
2		()	944.991,82	-37.200,00	907.791,82
3	BANCO MERCANTIL	()	274.066,45	-83.000,00	191.066,45
4		()	25.299,41	0,00	25.299,41
5	B.O.D.	()	54.341,00	-50,00	54.291,00
6		()	0,05	0,00	0,05
7	BANCO DEL SUR	()	0,00	0,00	0,00
8		()	9,06	-1,00	8,06
9	BANCO N. D. CREDITO	()	11.400,00	0,00	11.400,00
10	BANCO BICENTENARIO	()	0,00	0,00	0,00
	Sub total (1)		1.347.559,23	-154.251,00	1.193.308,23
Ingresos Bancarios desde 01/01/2009 hasta 30/06/2009					
1		()	12,79	0,00	12,79
2		()	8.647,30	0,00	8.647,30
3	BANCO MERCANTIL	()	287.469,23	0,00	287.469,23
4		()	2.428,69	-2.000,00	428,69
5	B.O.D.	()	82.400,00	0,00	82.400,00
6		()	0,00	0,00	0,00
7	BANCO DEL SUR	()	0,00	0,00	0,00
8		()	9,05	0,00	9,05
9	BANCO N. DE CREDITO	()	10.000,00	0,00	10.000,00
10	BANCO BICENTENARIO	()	0,00	0,00	0,00
	Sub total (2)		390.967,06	-2.000,00	388.967,06
Ingresos Bancarios desde 01/08/2010 hasta 31/11/2010					
1		()	9,16	0,00	9,16
2		()	350.717,00	0,00	350.717,00
3	BANCO MERCANTIL	()	209.033,41	0,00	209.033,41
4		()	32,10	0,00	32,10
5	B. O. D.	()	58.250,00	0,00	58.250,00
6		()	0,00	0,00	0,00
7	BANCO DEL SUR	()	0,00	0,00	0,00
8		()	6,10	0,00	6,10

9	BANCO N. DE CREDITO	(...)	0,00	0,00	0,00
10	BANCO BICENTENARIO	(...)	0,00	0,00	0,00
Sub total (3)			618.047,77	0,00	618.047,77
Ingresos Bancarios netos consolidados					
1	(...)	(...)	37.473,39	-34.000,00	3.473,39
2	(...)	(...)	1.304.356,12	-37.200,00	1.267.156,12
3	BANCO MERCANTIL	(...)	770.569,09	-83.000,00	687.569,09
4	(...)	(...)	27.760,20	-2.000,00	25.760,20
5	B. O. D.	(...)	194.991,00	-50,00	194.941,00
6	(...)	(...)	0,05	0,00	0,05
7	BANCO DEL SUR	(...)	0,00	0,00	0,00
8	(...)	(...)	24,21	-1,00	23,21
9	BANCO N. DE CREDITO	(...)	21.400,00	0,00	21.400,00
10	BANCO	(...)	0,00	0,00	0,00

BICENTENARIO			
Total Ingresos Bancarios Netos Consolidados (1) + (2) + (3)	2.356.574,06	-156.251,00	2.200.323,06

2400 Ingresos Legítimos

2401 Los **Ingresos Legítimos** percibidos por el ciudadano **Luis Salvador Velásquez Rosas**, durante los lapsos bajo análisis, ascendieron a la cantidad de **Bs. 448.031,12** (...), discriminados en los conceptos siguientes:

**CUADRO RESUMEN N° 3
INGRESOS LEGÍTIMOS PERCIBIDOS
(EXPRESADOS EN Bs.F.)**

INGRESOS LEGÍTIMOS PERCIBIDOS	
DESCRIPCIÓN	Monto
a. Remuneraciones - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (SIDOR), 2009	96.239,69
b. Remuneraciones - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (SIDOR), 2010	209.033,41
c. Anticipo de Salarios y/o Asignaciones 2009 - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro	37.000,00
d. Anticipo Especial por Beneficios 2009 - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro	61.900,02
e. Anticipo Especial por Beneficios 2009 - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro	30.000,00
f. Anticipo Especial por Beneficios 2009 - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro	2.525,17
g. Viáticos 2009	9.237,17
h. Viáticos 2010	280,00
i. Intereses Bancarios	1.815,66
TOTAL INGRESOS LEGÍTIMOS PERCIBIDOS	448.031,12

a. Remuneraciones - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (SIDOR)

El ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, percibió ingresos netos por la cantidad de **Bs. 305.273,10**; (Bs. 96.239,69 + Bs. 209.033,41), por concepto de sueldos (...), y **Bs. 131.425,19**; (Bs. 37.000,0 + Bs. 61.900,02 + Bs. 30.000,00 + Bs. 2.525,17), por concepto de anticipo de salarios y/o asignaciones y anticipos especiales por beneficios, durante los lapsos comprendidos desde 01/10/2007 hasta 31/05/2008, desde 01/01/2009 hasta 30/06/2009 y desde 01/08/2010 hasta 30/11/2010, los cuales fueron abonados en la cuenta nómina N° (...), mantenida en la entidad financiera Banco Mercantil (...).

b Viáticos - Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (SIDOR)

Por concepto de viáticos, durante el año 2009 percibió ingresos por la cantidad de **Bs. 9.237,17**; de los cuales la cantidad de **Bs. 6.743,17**, fueron percibidos en moneda de curso legal y la cantidad de **Bs. 2.494,00**, en moneda extranjera, (equivalente a la cantidad de **dólares (\$), 1.160,00**, multiplicados por la tasa de cambio vigente para el primer trimestre del año 2009, **Bs. 2,15**), durante el año 2010 percibió la cantidad de **Bs. 280,00**.

Es importante resaltar, que los precitados ingresos por concepto de viáticos no fueron apreciados en las cuentas bancarias sujetas a estudio, razón por la cual constituye **Transacción en Efectivo** (...).

c Intereses Bancarios

Del análisis efectuado a las cuentas bancarias consideradas en el presente Informe, se determinó que el ciudadano Luis Salvador Velásquez Rosas, percibió la cantidad de **Bs. 1.815,66**; por concepto de intereses bancarios (...).

2500 INVERSIONES Y GASTOS

2501 El Banco Central de Venezuela, mediante comunicación N° GOC-DDD-2012-03-14 de fecha 15/03/2012, recibida por

este Organismo Contralor en fecha 21/03/2012 informó, que la ciudadana **Di Sarli María Assunda**, cédula de identidad **N° 14.986.694**, realizó operaciones de compra y venta de divisas efectuadas en el país a través de los operadores cambiarios autorizados por sus clientes dentro de los lapsos sujetos a estudio, por una cantidad total de **\$ 1.169,81**, según se evidencia en el reporte denominado "Requerimientos de Organismos Externos", que multiplicados por la tasa de cambio vigente para el cuarto trimestre del año 2007, **Bs. 2,15** por dólar, arroja un total de **Bs. 2.515,09**, esto de acuerdo con información publicada en la página web del Banco Central de Venezuela. (...).

2502 Es importante resaltar, que las erogaciones en **Bolívares** de las precitadas inversiones en moneda extranjera, por concepto de remesas del exterior no fueron apreciadas en las cuentas bancarias sujetas a estudio, razón por la cual constituye **Transacción en Efectivo**.

2600 Transacciones en Efectivo

2601 Durante la auditoría patrimonial este Órgano de Control determinó **Transacciones en Efectivo** por el orden de **Bs. 12.032,26**, de los cuales Bs. 9.517,17; por concepto de Ingresos Legítimos percibidos, denominados "vía ingreso" Bs. 2.515,09, por inversión en moneda extranjera, los cuales se detallan en el cuadro siguiente (...):

CUADRO RESUMEN N° 4

Transacciones en Efectivo	Monto (Bs.F)
VIA INGRESO	
g Viáticos - 2009	6.743,17
g Viáticos - moneda extranjera 2009	2.494,00
h Viáticos - 2010	280,00
Sub tota (1)...	9.517,17
Via aplicación o inversión:	
Adquisición de divisas en moneda extranjera, la cantidad de \$ 1.169,81, por Bs. 2,15, arroja un total en Bs. 2.515,09.	2.515,09
Sub total (2)...	2.515,09
Total Transacciones en efectivo (1) y (2)...	12.032,26

2700 Planillas de Declaración de ISLR

El ciudadano Luis Velásquez, durante los lapsos objeto de estudio, declaró haber obtenido Ingresos por la cantidad de **Bs. 1.116.909,79**; con ocasión de su desempeño laboral en SIDOR, no obstante los Fondos Administrados que se determinaron fueron por la cantidad de **Bs. 2.212.355,32**. De la información obtenida, se evidenció declaración de los siguientes ingresos:

**CUADRO RESUMEN N° 5
PLANILLAS DE DECLARACIÓN DE ISLR
(FUENTE TERRITORIAL EXPRESADA EN Bs.F)**

Contribuyente	R.I.F	Forma	Periodo	N° Documento	Fuente Territorial
Luis Salvador Velásquez Rosas	V-14133474-0	DPN-99025	Ene-Dic/2007 Ene-Dic/2008 Ene-Dic/2009 Ene-Dic/2010	890203984 990367812 1090245162 1190107574	94.079,63 380.000,00 306.240,00 336.590,16
TOTAL					1.116.909,79

Fuente: SENIAT, Planilla de ISLR ().

2701 Cabe destacar, que para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 la ciudadana Di Sarli María Assunda, no presentó declaración de Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

2800 Fondos Administrados por Justificar

2801 Este Órgano de Control, determinó que los **Fondos Administrados por Justificar** por los ciudadanos Luis Salvador Velásquez Rosas y su cónyuge Di Sarli María Assunda, fueron por la cantidad de **Bs. 1.764.324,20**; (...), el cual corresponde a ingresos bancarios de origen no conocido Bs. 1.761.809,11, y Bs. 2.515,09, por concepto de inversión o aplicación en adquisición de moneda extranjera, tal como se evidencia a continuación:

Tabla N° 1-2
FÓRMULA MÉTODO CONTABLE "ANÁLISIS FINANCIERO"

Código Informe	Partida	Monto (Bs.)
	Ingresos Bancarios Brutos	2.356.574,06
(-)	Redepositos	(156.251,00)
2302	(=) Ingresos Bancarios Netos	2.200.323,06
2600	(+) Transacciones en Efectivo	12.032,26
2300	(=) Fondos Administrados	2.212.355,32
2400	(-) Ingresos Legítimos	448.031,12
2800	(=) Fondos Administrados por Justificar	1.764.324,20

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES II **Número 40.550**
Caracas, jueves 27 de noviembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
 Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
 en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
 a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

2802 En ese sentido, los ingresos bancarios de origen no conocido, más las transacciones en efectivo vía aplicación, se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO RESUMEN N° 6
FONDOS ADMINISTRADOS POR JUSTIFICAR
 (EXPRESADO EN Bs.F.)

N°	Banco	Cuenta	Monto
1		(...)	25.091,19
2		(...)	2.350,00
3	BANCO MERCANTIL	(...)	1.267.156,12
4		(...)	250.870,80
6	B.O.D.	(...)	194.941,00
7	BANCO N. D CREDITO	(...)	21.400,00
Sub-total (1)...			1.761.809,11
Más Transacción en efectivo (Vía aplicación o inversión)			
Adquisición de divisas en moneda extranjera, la cantidad de \$ 1.169,81, por Bs. 2.15, arroja un total en Bs. 2.515,09.			2.515,09
Sub total (2)...			2.515,09
Total Fondos Administrados por Justificar... (1) y (2)...			1.764.324,20

2803 Con fundamento en lo expuesto, puede afirmarse que los ciudadanos Luis Salvador Velásquez Rosas y Di Sarli María Assunda, manejaron Fondos Administrados por **Bs. 2.212.355,32 (100%)**, durante los lapsos comprendidos desde 01/10/2007 al 31/05/2008; 01/01/2009 al 30/06/2009 y 01/08/2010 hasta 30/11/2010, de ésta cifra, la cantidad de **Bs. 448.031,12 (20,25%)** corresponden a Ingresos Legítimos percibidos, comportando la diferencia la cantidad de **Bs. 1.764.324,20 (79,75%)** los **Fondos Administrados por Justificar**, tal como se ilustra en el cuadro y gráfico siguiente:

CUADRO RESUMEN N° 7
Luis Salvador Velásquez Rosas y Di Sarli María Assunda
 FONDOS ADMINISTRADOS POR JUSTIFICAR
 DURANTE LOS PERIODOS: (01/10/07-31/05/08;
 01/01/09-30/06/09 Y 01/08/10-30/11/10)
 (EXPRESADOS EN Bs.F.)

Partidas	Sub - Total Bs	Total Bs	%
Ingresos Bancarios Netos			
Desde 01/10/07 Hasta 31/05/08	1.193.308,23		
Desde 01/01/09 Hasta 30/06/09	388.967,06		
Desde 01/08/10 Hasta 30/11/10	618.047,77		
Total Ingresos Bancarios Netos		2.200.323,06	
Más: Transacciones en Efectivo			
Viáticos en Moneda Extranjera			
Desde 30/03/09 Hasta 05/04/09	2.494,00		
Viáticos en Bs			
Viáticos 2009	6.743,17		
Viáticos 2010	280,00		
Adquisición de divisas en moneda extranjera, la cantidad de \$ 1.169,81, por Bs. 2.15, arroja un total en Bs. 2.515,09.	2.515,09		
Total Transacciones en Efectivo		12.032,26	
Fondos Administrados			
Desde 01/10/07 Hasta 31/05/08	1.193.308,23		
Desde 01/01/09 Hasta 30/06/09	398.204,23		
Desde 01/08/10 Hasta 30/11/10	620.842,86		
Total Fondos Administrados		2.212.355,32	100
Menos: Ingresos Legítimos			
Desde 01/10/07 Hasta 31/05/08	1.317,77		
Desde 01/01/09 Hasta 30/06/09	237.352,58		
Desde 01/08/10 Hasta 30/11/10	209.360,77		
Total Ingresos Legítimos Percibidos		448.031,12	20,25
Fondos Administrados Por Justificar			

Desde 01/10/07 Hasta 31/05/08	1.191.990,46	
Desde 01/01/09 Hasta 30/06/09	150.851,65	
Desde 01/08/10 Hasta 30/11/10	411.482,09	
Total Fondos Administrados Por Justificar		1.764.324,20
(...)		79,75



3000 C.- CONSIDERACIONES FINALES

3100 Conclusión

3101 Hallazgos de Auditoría en la Situación Patrimonial:

El ciudadano **Luis Salvador Velásquez Rosas**, omitió información señalada en su Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 01/08/2010, así como la información contenida en la misma relacionada con su cónyuge, **ciudadana Di Sarli María Assunda**, de acuerdo a lo siguiente:

- Omisión de ocho (08) cuentas bancarias**, cuyos saldos para la fecha de presentación de la declaración jurada de Patrimonio suman un total de Bs. 111.312,43.
- Subestimación de una (1) cuenta bancaria**, se ajustó la cuenta corriente Nro. (...), de la Entidad Financiera Banco Mercantil, por Bs. 4.457,16.
- Omisión de dos (2) tarjetas de crédito**, las cuales los saldos para la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio suman un total de Bs. 9.013,81.

3102 Una vez practicado el análisis de la situación patrimonial, los ciudadanos Luis Salvador Velásquez Rosas y Di Sarli María Assunda, durante los lapsos comprendidos desde 01/10/2007 hasta 31/05/2008; desde 01/01/2009 hasta 30/06/2009; y desde 01/08/2010 hasta 30/11/2010, presentan **Fondos Administrados por Justificar** por la cantidad de **Bs. 1.764.324,20**; lo cual representa un **(79,75%)** de los **Fondos Administrados** por **Bs. 2.212.355,32 (100%)**, por cuanto sus Ingresos Legítimos percibidos ascendieron a **Bs. 448.031,12 (20,25%)**.

Elaborado por:

FRANCISCO MARTI

Auditor Junior

Se les advierte que se entenderán por notificados de los resultados recogidos en el Informe Preliminar de Auditoría Patrimonial publicado en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable sus notificaciones personales.

Asimismo, se les participa que disponen de un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a su notificación, para que remitan a este Órgano Contralor cualquier elemento probatorio del caso, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción.

Cumplase y publíquese.

Martín Ríos Maldonado

Directora de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)